

Juzgado 25 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

De: Juan Diego Bravo Gutiérrez <bravoabogadoscontadores@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 03 de marzo de 2021 11:42 a.m.
Para: Juzgado 25 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
Asunto: Recurso de reposición Rad. 2017-898
Datos adjuntos: 13. CONSULTA JONATAN COLMENARES.pdf; 12. Gmail 2- MEMORIAL RAD. 2017-898.pdf; 14. AUTO JONATHAN COLMENARES.pdf; 10. Recurso de reposición.pdf; 11. Gmail - SUSTITUCIÓN 2017-898 JZ VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.pdf

Señor,

JUEZ VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN
Radicado: 2017-00898
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: **LUIS ALEJANDRO VANEGAS SOTO**
Demandado: JONATAN COLMENARES SERRANO

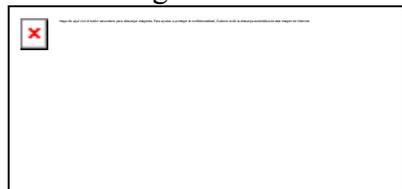
JUAN DIEGO BRAVO GUTIÉRREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.098.714.457** de la ciudad de Bucaramanga, residente de la misma ciudad, abogado en ejercicio con tarjeta profesional **No. 259245** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte **DEMANDANTE**, por medio del presente escrito ADJUNTO recurso de reposición en contra el auto de fecha 26 de febrero del 2021 en el que se ordena la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Solicito de manera respetuosa que se acuse recibo del correo.

--

Sin otro particular,

Juan Diego Bravo Gutiérrez
C.c. 1.098.714.457 de Bucaramanga
T.P. 259.245 del C. S. de la J.
Celular: 3182538407
Cl. 35 No. 12-31, edificio Calle Real, Oficina 410
Bucaramanga - Santander



Señor,

JUEZ VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN
Radicado: 2017-00898
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: **LUIS ALEJANDRO VANEGAS SOTO**
Demandado: JONATAN COLMENARES SERRANO

JUAN DIEGO BRAVO GUTIÉRREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.098.714.457** de la ciudad de Bucaramanga, residente de la misma ciudad, abogado en ejercicio con tarjeta profesional **No. 259245** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte **DEMANDANTE**, por medio del presente escrito presento recurso de reposición en contra el auto de fecha 26 de febrero del 2021 en el que se ordena la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero señalar que la declaratoria de desistimiento tácito, no debió proceder, sin antes dar contestación a la solicitud presentada el día veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020); ya que dentro de este escrito que se presentó al juzgado, contaba con la sustitución de poder y se petitionó el acceso digital al auto que libraba mandamiento ejecutivo¹. Posteriormente, el día diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020), se volvió a presentar una nueva solicitud², con el fin de que se permitiese acceder al link del expediente digital, toda vez que como nuevo apoderado no tenía conocimiento de las actuaciones previamente realizadas dentro del proceso;

El día veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), el Juzgado me reconoció personería para actuar, pero pasó por alto las solicitudes anteriormente elevadas. En este mismo sentido, según la consulta de procesos³, el juzgado requirió al apoderado el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte, sin embargo, no se pudo acceder de manera digital o presencial a dicho expediente, así como tampoco al

¹ Anexo 1. Correo electrónico con dos documentos anexos; el memorial de solicitud y la sustitución de poder.

² Anexo 2. Correo electrónico de solicitud; memorial adjunto.

³ Consulta de procesos.

auto que ordenaba el requerimiento. Prueba de ello, son las imágenes que a continuación se adjuntan, donde se evidencia, que en el año 2020, no se puede acceder a ningún auto, salvo en el mes de diciembre de 2020.

JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Rama Judicial ⇨ Juzgados Civiles Municipales ⇨ JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA ⇨
Publicación con efectos procesales ⇨ Estados Electrónicos ⇨ 2020

ENERO FEBRERO MARZO ABRIL MAYO JUNIO JULIO AGOSTO SEPTIEMBRE OCTUBRE **NOVIEMBRE**
DICIEMBRE

NÚMERO DE ESTADO	FECHA AUTO	FECHA ESTADO

imagen 1.

JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Rama Judicial ⇨ Juzgados Civiles Municipales ⇨ JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA ⇨
Publicación con efectos procesales ⇨ Estados Electrónicos ⇨ 2020

ENERO FEBRERO MARZO ABRIL MAYO JUNIO JULIO AGOSTO SEPTIEMBRE OCTUBRE **NOVIEMBRE**
DICIEMBRE

NÚMERO DE ESTADO	FECHA AUTO	FECHA ESTADO

imagen 2.

Lo anterior, es muestra que se ha actuado conforme a las normas reglamentadas y contrario a ello, no se ha dado cumplimiento a lo estipulado en el artículo 109, donde se expresa lo siguiente:

“El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que

tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.

Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.

Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos.

Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.

PARÁGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentará la forma de presentar memoriales en centros administrativos, de apoyo, secretarías conjuntas, centros de radicación o similares, con destino a un determinado despacho judicial. En esos casos, la presentación se entenderá realizada el día en que fue radicado el memorial en alguna de estas dependencias."

En el mismo sentido el **artículo 122 del C.G.P. señala que el juzgado está en la obligación de incorporar los memoriales o demás escritos que fueran remitidos por partes a través de correos o medios similares**, siempre y cuando hayan sido enviados desde las cuentas electrónicas reportadas en la demanda o contestación, a la respectiva cuenta oficial del juzgado.

ARTÍCULO 122. FORMACIÓN Y ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES. De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan. En él se tomará nota de los datos que identifiquen las grabaciones en que se registren las audiencias y diligencias.

En aquellos juzgados en los que se encuentre implementado el Plan de Justicia Digital, el expediente estará conformado íntegramente por mensajes de datos.

Los memoriales o demás documentos que sean remitidos como mensaje de datos, por correo electrónico o medios tecnológicos similares, serán incorporados al expediente cuando hayan sido enviados a la cuenta del juzgado desde una dirección electrónica inscrita por el sujeto procesal respectivo.

Cuando el proceso conste en un expediente físico, los mencionados documentos se incorporarán a este de forma impresa, con la anotación del secretario acerca de la fecha y hora en la que fue recibido en la cuenta de correo del despacho, y la información de la cuenta desde la cual fue enviado el mensaje de datos. El despacho deberá conservar el mensaje recibido en su cuenta de correo, por lo menos, hasta la siguiente oportunidad en que el juez ejerza el control de legalidad, salvo que, por la naturaleza de la información enviada, la parte requiera la incorporación del documento en otro soporte que permita la

conservación del mensaje en el mismo formato en que fue generado. Las expensas generadas por las impresiones harán parte de la liquidación de costas.

El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.

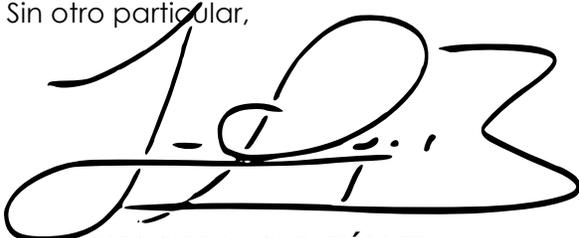
Por tanto, considero que declarar el desistimiento tácito en el proceso de la referencia, es vulnerar directamente el Derecho fundamental al debido proceso y al acceso de la administración de justicia, máxime cuando no se ha dado el debido trámite a las solicitudes realizadas previamente.

Por lo anteriormente señalado, de manera respetuosa ruego señor juez:

PETICIÓN:

- Se REPONGA el auto⁴ del 26 de febrero de 2021 por las razones anteriormente expuestas y en consecuencia, se disponga el acceso del expediente digital o presencial, toda vez que a la fecha, no se ha podido tener conocimiento del proceso de la referencia.

Sin otro particular,



JUAN DIEGO BRAVO GUTIÉRREZ

C.C 1.098.714.457 de Bucaramanga

T.P. No. 259245 del Consejo Superior de la Judicatura

⁴ Auto del 26 de febrero de 2021.



Juan Diego Bravo Gutiérrez <bravoabogadoscontadores@gmail.com>

SUSTITUCIÓN 2017-898 JZ VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

3 mensajes

Rangel & Rangel Abogados y Asociados RANGEL <dianarangelabogada@gmail.com>
Para: bravoabogadoscontadores@gmail.com

21 de septiembre de 2020 a las 17:35

Doctor Juan Diego Bravo

Por medio del presente me permito adjuntar sustitución de poder de la referencia.

Cordialmente,

Diana Carolina Rangel Pinzón

Referencia:	SUSTITUCIÓN
Demandante:	ALEJANDRO VANEGAS SOTO
Demandado(a):	JONATAN COLMENARES SERRANO
Rad:	2017-898

--



Dirección Jurídica

Teléfono. 316 2287 370 - (037) 642 3557

Calle 34 #10-49 - Of. 306 / Torres Rovira Plaza

direccion@rangelyrangelabogados.com

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de Rangel & Rangel Abogados y Asociados que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso, quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a direccion@rangelyrangelabogados.com y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo

SUSTITUCIÓN 2017-898.pdf
246K

Juan Diego Bravo Gutiérrez <bravoabogadoscontadores@gmail.com>
Para: j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

20 de octubre de 2020 a las 12:03

Señor,
JUEZ VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
j25cmbuc@cendoj.ramajudici

E.S.D

ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER
RAD: 68001400302520170089800
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUIS ALEJANDRO VANEGAS SOTO
DEMANDADO: JONATAN COLMENARES SERRANO

JUAN DIEGO BRAVO GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.714.457 de Bucaramanga, con tarjeta profesional No. 259245 del C.S. de la J. por medio del presente escrito me permito allegar **SUSTITUCIÓN DE PODER** y memorial de solicitud que en archivo se adjunta.

[Texto citado oculto]

--
Cordialmente,

Juan Diego Bravo Gutiérrez
Abogado y Contador Público
Esp. Comercial



2 archivos adjuntos

 **8. SUSTITUCIÓN 2017-898.pdf**
93K

 **7. Memorial de JONATAN COLMENARES SERRANO.pdf**
90K

Juzgado 25 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Juan Diego Bravo Gutiérrez <bravoabogadoscontadores@gmail.com>

20 de octubre de 2020 a las 13:15

Acuso recibido.

Advertencia: El horario hábil de los Despachos Judiciales de esta ciudad corresponde a aquel comprendido entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m. En el caso de recepción de memoriales por fuera de este horario, se entenderá como recibido el día hábil siguiente.

Sirva la oportunidad para ponerle de presente los diferentes canales dispuestos por este Juzgado para el acceso a la información, favor hacer uso de ellos, en la manera que corresponda.

✓ Para visualizar los registros de las actuaciones adelantadas en cada proceso: página web de consulta de procesos de la Rama Judicial:

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index>

-

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=NIGlmozzzy4UHTLQlhN2K%2bp5hU0%3d>

-

✓ Para la presentación de memoriales, contestaciones y escritos: correo electrónico de notificaciones del Juzgado jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co.

Al utilizar este canal tenga en cuenta lo siguiente:

(i) Solo se encuentra disponible para peticiones procesales o de fondo que necesariamente deban ser parte del expediente y/o ameriten pronunciamiento a través de una providencia,

(ii) Aquellas peticiones que ingresen al correo con posterioridad al último minuto de la jornada laboral (4pm) se entenderán recibidos al siguiente día hábil.

(iii) Señalar en el asunto del correo el número del radicado del expediente al cual va dirigida la petición y, en el cuerpo del correo, nuevamente el radicado y las partes procesales.

✓ Para visualización de estados, traslados, autos y sentencias: ir al domino Web del Juzgado.

-

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga>

-

✓ Para atención al público: utilizar la ventanilla virtual habilitada en el WhatsApp **3107179423**.

Nuestro horario de atención es de lunes a viernes de 8am a 4pm.

✓ Para consulta de procesos: enviar un mensaje al WhatsApp **3107179423**, indicando el radicado del proceso que desea consultar, parte procesal y un correo electrónico.

En respuesta se le enviara un enlace One Drive o SharePoint para que pueda acceder al expediente digital, previa verificación de que es parte procesal dentro del asunto que desea consultar.

ADVERTENCIA: Cada canal tiene un uso específico, favor utilizar las rutas adecuadas y establecidas para cada uno de los trámites, de no hacerlo su petición no estaría llegando al destinatario de su interés.

Atentamente,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA

*SECRETARIO**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA*

El contenido de este mensaje, sus anexos y enlace de one drive son propiedad del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información reservada o clasificada; las cuales no son de carácter público. **Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido.** Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso de este, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o Entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted es el destinatario, le solicitamos dar un manejo adecuado a la información.

[Texto citado oculto]



Juan Diego Bravo Gutiérrez <bravoabogadoscontadores@gmail.com>

MEMORIAL RAD. 2017-898

Juan Diego Bravo Gutiérrez <bravoabogadoscontadores@gmail.com>
Para: j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

10 de noviembre de 2020 a las 08:00

Señor,
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

ASUNTO: SOLICITUD DE EXPEDIENTE JUDICIAL
RAD: 68001400302520170089800
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: **LUIS ALEJANDRO VANEGAS SOTO**
DEMANDADO: JONATAN COLMENARES SERRANO

JUAN DIEGO BRAVO GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.714.457 de Bucaramanga, con tarjeta profesional No. 259245 del C.S. de la J. actuando como apoderado de la parte DEMANDANTE, por medio del presente escrito solicito de manera respetuosa QUE SE ME PERMITA ACCEDER DE MANERA DIGITAL AL LINK DEL EXPEDIENTE JUDICIAL del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que no puedo asistir de manera presencial a observar el plenario del mismo, debido a las disposiciones de aislamiento selectivo dispuestas por el Gobierno Nacional.

--
Sin otro particular,

Juan Diego Bravo Gutiérrez
C.c. 1.098.714.457 de Bucaramanga
T.P. 259.245 del C. S. de la J.
Celular: 3182538407
Cl. 35 No. 12-31, edificio Calle Real, Oficina 410
Bucaramanga - Santander

Bravo

Abogados & Contadores Asociados

 **9. MEMORIAL SOLICITUD JONATAN COLMENARES SERRANO.pdf**
249K



Fecha de Consulta : Miércoles, 03 de Marzo de 2021 - 09:40:17 A.M.

Número de Proceso Consultado: 68001400302520170089800

Ciudad: BUCARAMANGA

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
025 Juzgado Municipal - Civil	JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- LUIS ALEJANDRO VANEGAS SOTO	- JONATAN COLMENARES SERRANO

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
26 Feb 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/02/2021 A LAS 07:35:20.	01 Mar 2021	01 Mar 2021	26 Feb 2021
26 Feb 2021	AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO				26 Feb 2021
24 Nov 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/11/2020 A LAS 15:38:33.	25 Nov 2020	25 Nov 2020	24 Nov 2020
24 Nov 2020	AUTO RESUELVE SUSTITUCIÓN PODER	AUTO RESUELVE SUSTITUCION PODER Y REQUIERE APODERADO			24 Nov 2020
20 Oct 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	SUSTITUCION PODER			20 Oct 2020
14 Jan 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/01/2020 A LAS 09:50:56.	15 Jan 2020	15 Jan 2020	14 Jan 2020
14 Jan 2020	AUTO NOMBRA CURADOR AD - LITEM				14 Jan 2020
18 Nov 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE REALIZA PUBLICACION EN PAGINA WEB REGISTRO NACIONAL DE EMPLEZADOS- ACTUACION REGISTRADA 18 NOVIEMBRE DE 2019			18 Nov 2019
05 Nov 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	SE ALLEGA LA CONSTANCIA DEL EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO.			05 Nov 2019
17 Sep 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/09/2019 A LAS 09:04:33.	18 Sep 2019	18 Sep 2019	17 Sep 2019
17 Sep 2019	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO				17 Sep 2019
05 Aug 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	CONSTANCIA NOTIFICACION ELECTRONICA			05 Aug 2019
02 Aug 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	CONSTANCIA DE ENVIO DE CITATORIOS			02 Aug 2019
20 Jun 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/06/2019 A LAS 13:40:48.	21 Jun 2019	21 Jun 2019	20 Jun 2019

20 Jun 2019	AUTO REQUIERE APODERADO				20 Jun 2019
06 Jun 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	CONSTANCIA DE ENVIO DE CITACION ELECTRONICA			06 Jun 2019
11 Feb 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/02/2019 A LAS 14:55:21.	12 Feb 2019	12 Feb 2019	11 Feb 2019
11 Feb 2019	AUTO REQUIERE APODERADO				11 Feb 2019
03 Dec 2018	RECEPCION DE MEMORIAL	CONSTANCIA NOTIFICACION POOR AVISO A JONATHAN COLMENARES-RESULTADO D EENTREGA NEGATIVO-SOLICITAN SE DECRETE EMPLAZAMIENTO			03 Dec 2018
25 Jun 2018	RECEPCION DE MEMORIAL	AUTORIZACION DEPENDIENTE JUDICIAL			25 Jun 2018
25 Jun 2018	RECEPCION DE MEMORIAL	CONSTANCIA ENVIO DE CITATORIOS			25 Jun 2018
05 Jun 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/06/2018 A LAS 09:53:15.	06 Jun 2018	06 Jun 2018	05 Jun 2018
05 Jun 2018	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO				05 Jun 2018
24 May 2018	RECEPCION DE MEMORIAL	JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BMANGA ALLEGA COMUNICADO INFORMANDO QUE TOMA NOTA DE REMANENTE			24 May 2018
03 Apr 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/04/2018 A LAS 11:24:32.	04 Apr 2018	04 Apr 2018	03 Apr 2018
03 Apr 2018	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				03 Apr 2018
16 Mar 2018	RECEPCION DE MEMORIAL	SOLCIITUD DE EMBARGO DE REMANENTE			16 Mar 2018
05 Mar 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/03/2018 A LAS 10:29:18.	06 Mar 2018	06 Mar 2018	05 Mar 2018
05 Mar 2018	AUTO DE TRAMITE				05 Mar 2018
23 Jan 2018	RECEPCION DE MEMORIAL	CONSTANCIA ENTREGA DE OFICIO EN CAM COMERCIO BMANGA			23 Jan 2018
19 Jan 2018	RECEPCION DE MEMORIAL	RTA MEDIDA CAUTELAR CAMARA DE COMERCIO DE BMANGA			19 Jan 2018
15 Jan 2018	RECEPCION DE MEMORIAL	RTA MEDIDA CAUTELAR POR CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA			15 Jan 2018
19 Dec 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/12/2017 A LAS 13:52:38.	11 Jan 2018	11 Jan 2018	19 Dec 2017
19 Dec 2017	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				19 Dec 2017
19 Dec 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/12/2017 A LAS 13:52:09.	11 Jan 2018	11 Jan 2018	19 Dec 2017
19 Dec 2017	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				19 Dec 2017
04 Dec 2017	PASA EXPEDIENTE A ESCRIBIENTE				04 Dec 2017
04 Dec 2017	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 04/12/2017 A LAS 10:10:49	04 Dec 2017	04 Dec 2017	04 Dec 2017



PROCESO: EJECUTIVO. RADICADO: 2017- 00898-00

Al Despacho del señor Juez informándosele que la parte actora no cumplió con el requerimiento efectuado y revisado el proceso de la referencia y el sistema Siglo XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha.

Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de 2021.

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las presentes diligencias se observa que dentro del término señalado en el auto de fecha 24 de **noviembre de 2020**, la parte demandante no hizo manifestación alguna sobre el requerimiento ordenado. Por tanto, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 317 del C.G.P habrá de decretarse el desistimiento tácito y condenar en costas al demandante.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Desglosar el documento motivo del presente proceso y hacer entrega a la parte demandante, con la constancia de que fue desglosado en ocasión a la aplicación del desistimiento tácito.

TERCERO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandante y a favor del demandado, de conformidad con los artículos 317 y 365 del C.G.P.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

PEDRO ARTURO PUERTO ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66e301a040f0cd36853710a118b50cda5707347564506e971c0b38a7b2a10460
Documento generado en 25/02/2021 12:02:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado 25 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

De: melisa perez florez <jmpf1985@hotmail.com>
Enviado el: martes, 02 de marzo de 2021 06:58 p.m.
Para: Juzgado 25 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
Asunto: RECURSO DE APELACION
Datos adjuntos: RECURSO DE APELACION.docx

SEÑOR
JUEZ 25 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

Ref: RECURSO DE APELACION CONTRA AUTO DEL 01-03-21
RAD: 415-19
DEMANDADO: HERNANDO DE JESUS ARROYO

JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 60446173 de Cúcuta, portadora de la Tarjeta Profesional 163090 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado en ejercicio, obrando en nombre propio, muy respetuosamente interpongo ante su Despacho recurso de apelación contra el auto de fecha 26 de febrero de 2021, emitido por despacho y notificado por medio del estado 01 de marzo de 2021 mediante la cual se decreta el desistimiento tácito del proceso.

PETICIONES

Primera: Revocar el auto de fecha 26 de febrero de 2021, emitido por despacho y notificado por medio del estado 01 de marzo de 2021 mediante la cual se decreta el desistimiento tácito del proceso.

Segunda: Disponer, en su lugar, la continuación de la ejecución, debido a que el demandado fue notificado en debida forma, como lo establece el código general del proceso en sus arts. 291 y 292.

- A. EL 27 de noviembre de 2019 se allego al despacho la notificación positiva del demandado HERNANDO DE JESUS ARROYO ESPITIA
- B. EL 9 de diciembre de 2019 se envía la notificación por aviso positiva del demandado y ese mismo día se solicitó que se dictara auto de continuar con la ejecución

Lo anterior se soporta en los siguientes:

HECHOS

1. Se intentó notificar al señor LINO LACHE VILLAMIZAR, el resultado fue negativo se intentó emplazarlo, pero el día 10 de febrero de 2020 se solicita el desistimiento del proceso contra el señor LINO LACHE VILLAMIZAR y el despacho lo aprobó el 20 de febrero de 2020

2. el demandado HERNANDO DE JESUS ARROYO ESPITIA, al 20 de febrero de 2020 se encontraba debidamente notificado de manera personal (art 291) y por aviso (ART. 292), se solicitó en dos oportunidades se dictara auto que continuara la ejecución.
3. el despacho no notifico de manera que se pudiera observar el auto en donde se me requiere, ya que el sistema siglo XXVI, no dejo observarlo, posteriormente, decreta el desistimiento tácito en el auto del 1 de marzo de 2021 donde este tampoco es visible.
4. No obstante, el 21 de septiembre de 2020 se reiteró por segunda vez la solicitud de dictar auto que continua la ejecución teniendo en cuenta que las dos notificaciones del demandado habían arrojado resultados positivos y el despacho nunca se pronunció.
5. Para más veracidad se envió nuevamente la notificación por aviso el 17 de noviembre de 2020 y se solicitó por tercera vez la solicitud de dictar auto que continua la ejecución
6. El día 11 de diciembre de 2020 el despacho publica un requerimiento que nunca fue visible al público, donde se solicitó copia del mismo sin respuesta alguna.
7. El día 26 de febrero de 2021 arbitrariamente el despacho decide darlo por terminado por desistimiento tácito cuando el demandado se encontraba debidamente notificado, solo me encontraba a la espera del auto que continuará la ejecución y este auto se me notifica mediante el auto del 1 de marzo de 2021 el cual tampoco es visible y no se me informo a mi correo electrónico.

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el tramite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Este auto nunca fue visible al público, ya que la página del siglo XXVI figura así y nunca se dejó ver su contenido.

JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

- Autos
- Avisos
- Comunicaciones
- Cronograma de audiencias
- Edictos
- Entradas al Despacho
- Estados Electrónicos**

Rama Judicial = Juzgados Civiles Municipales = JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA =
 Publicación con efectos procesales = Estados Electrónicos = 2020

ENERO FEBRERO MARZO ABRIL MAYO JUNIO JULIO AGOSTO SEPTIEMBRE OCTUBRE NOVIEMBRE

FECHAS:

NÚMERO DE ESTADO	FECHA AUTO	FECHA ESTADO
096	15 de diciembre - Ver	16 de diciembre - Ver

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Reitero el demandado para esta fecha ya se encontraba notificado en debida forma y se había desistido del segundo demandado, solo se estaba esperando el auto de continuar la ejecución.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

Reitero el demandado ya estaba notificado en debida forma, como se establece en los arts. 291 y 292 del C.G.P.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes

El proceso que nos ocupa se encontraba activo, con el demandado debidamente notificado, por tal motivo no se comprende esta arbitrariedad, y mucho menos este desistimiento, cuando lo único que faltaba era el auto de continuar la ejecución.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 74 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, arts. 317 del código general del proceso. Y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes las aportadas al proceso memoriales de presentación de las notificaciones personales y por aviso del demandado.

ANEXOS

Me permito anexar copia del presente escrito para archivo de esta entidad.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante la recibirá en la calle 42 # 9-16 García Rovira, correo: jmpf1985@hotmail.com cel.: 3214209004

Atentamente,



JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ

C.C. 60446173 DE CUCUTA

T.P. 163090 C.S. DE LA J.

46

Jeniffer Melisa Pérez Flores
Abogada Especializada



Señores
CIVIL 25 MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.D.

REF: ALLEGO RESULTADOS DE NOTIFICACION
RAD: 415-19

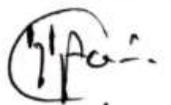
JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 60446173 expedida en Cúcuta, Portadora de la Tarjeta Profesional No. 163090 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar resultados de la notificación personal del demandado.

Asimismo, me permito solicitar se ordene la notificación por aviso del demandado conforme lo establece el art. 292 del C.G.P.

Atentamente,


JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ
C.C. 60446173 DE CUCUTA
T.P. 163090 C.S. DE LA J.

27NOV19PM3:11

JUZ 25 CM MPAL

4/6

Jeniffer Melissa Pérez Flórez
Abogada Especializada



Señor
JUEZ 25 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

1 Folio

JUZ 25 CM MPAL

10 FEB 20 10:01

REF: DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA CONTRA EL LINO LACHE
RAD: 415-19

JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 60446173 expedida en Cúcuta, Portadora de la Tarjeta Profesional No. 163090 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente me permito informar al despacho que desisto de las pretensiones de la demanda contra el señor **LINO LACHE VILLAMIZAR**

De igual forma me permito informar que continuo la ejecución del proceso contra el otro demandado Hernando de Jesús arroyo

Atentamente,

JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ
C.C. 60446173 DE CUCUTA
T.P. 163090 C.S. DE LA J.

Jeniffer Melissa Pérez Flores
Abogada Especializada



Señor:

JUEZ 25 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF: ALLEGO RESULTADOS DE NOTIFICACION
RAD: 415-19

JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 60446173 expedida en Cúcuta, Abogada Titulada Portadora de la Tarjeta Profesional No. 163090 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar resultados de la notificación por aviso del demandado.

Así mismo me permito solicitar al despacho se sirva dicta auto que continua la ejecución en contra del demandado, debido a que se surtieron las notificaciones establecidas por el C.G.P. (personal y aviso).

Atentamente,

JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ
C.C. 60446173 DE CUCUTA
T.P. 163090 C.S. DE LA J.

9DIC19PM2:00

JUZ 25 CM MPAL

140 =
ffh

Juzgado 25 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

De: Nhora Rocio Duarte Diaz <nhorarduarte@yahoo.es>
Enviado el: lunes, 08 de marzo de 2021 11:30 a.m.
Para: Juzgado 25 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION. PROCESO EJECUTIVO. RAD No.68001400302520190044000
Datos adjuntos: RECURSO REPOSICION Y APELACION AL DESISTIMIENTO TACITO.pdf; PRUEBA DEL ENVIO CORREO CON NOTIFICACIONES.pdf; ALLEGAN NOTIFICACIONES DEMANDADOS.pdf

Buenos días Señor(a) Secretario(a)

Actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso Ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra FRESEG SEGURIDAD INDUSTRIAL SAS y OTROS. Rad. No.68001400302520190044000, adjunto al presente para su tramite y pronunciamiento del Despacho RECURSO DE REPOSICION y en subsidio de APELACION contra el auto de fecha 2 de marzo de 2021.

Anexos:

1. Recurso de reposición.
2. Prueba relacionada numeral 1 del recurso.
3. Prueba relacionada numeral 2 del recurso.

Atentamente,

*NHORA ROCIO DUARTE DIAZ
C.C. No.63.315.006 de B/manga
T.P. No.75.061 del C. S. de la J.
Teléfono. (1) 4685151
Celular: 3166942451*

Señor
JUEZ 25 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo. Rad. No.110014003025**20190044000**.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: FRESEG SEGURIDAD INDUSTRIAL SAS Y OTROS

Actuando dentro del proceso de la referencia, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, por medio del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio **APELACION**, contra el auto de fecha dos (2) de marzo de 2021, a través del cual se decreto la terminación del proceso por desistimiento tácito, para que se **REVOQUE** esta decisión.

Fundamento mi recurso así:

1. Dando cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto de fecha 10 de diciembre de 2020, la suscrita procedió a notificar a los demandados en las direcciones de correo electrónico señaladas en el mencionado proveído, el dos (2) de febrero de 2021, esto es dentro del termino concedido para cumplir con esta carga procesal, tal como consta en las certificaciones expedidas por la empresa de correo EL LIBERTADOR.

2. Los resultados de las notificaciones efectuadas a los demandados, las allegué al proceso, enviándolas desde mi correo electrónico al correo electrónico institucional del Juzgado, el ocho (8) de febrero de 2021, cuando recibí las certificaciones correspondientes de la empresa de correo, sin que al parecer la Secretaría lo haya tenido en cuenta.

3. El termino de los 30 días concedidos, vencían el 16 de febrero de 2021, teniendo en cuenta que son días hábiles, al no decir el proveído que eran calendarios; los cuales empezaron a correr el día 14 de diciembre de 2020, termino que se suspendió a partir del día 19 de diciembre de 2020, por la vacancia judicial y se reanudó, a partir del día 12 de enero de 2021.

Adjunto al presente, la prueba del envío del correo electrónico del pasado 8 de febrero, así como las certificaciones que allegué en el momento oportuno al Despacho.

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que la suscrita si cumplió dentro del termino otorgado, con la carga procesal que le correspondía, notificando a los demandados conforme al requerimiento del Despacho; de manera respetuosa solicito al Señor Juez, **REPONER** el auto objeto del presente recurso y en consecuencia lo **REVOQUE** y ordene seguir con el trámite correspondiente, teniendo por notificado a los demandados.

PRUEBAS:

Solicito tener como pruebas de los hechos aquí expuestos, los anunciados en el presente recurso y que deberían reposar en el expediente porque fueron allegados en forma oportuna y debida al Juzgado.

1. Prueba de la entrega de las notificaciones a los demandados, el pasado 8 de febrero, a través de mi correo electrónico dirigido al correo electrónico del Juzgado.

2. Memorial que presenté al Juzgado el pasado 8 de febrero, allegando los documentos que a continuación relaciono y que vuelvo a adjuntar:

2.1. Certificados de la oficina de correo EL LIBERTADOR sobre la entrega de las notificaciones del mandamiento de pago a los demandados FRESEG SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.S., FREDDY ALEXANDER CHINOME SUAREZ, al correo electrónico: chinomesuarez@hotmail.com y a OSCAR AUGUSTO CHINOME SUAREZ a los correos electrónicos: andres.chinome@hotmail.com y oscarchinome1979@gmail.com

2.2. Guías de entrega Nos.1136577, 1136578 y 1136579.

2.3. Notificaciones enviadas a los demandados antes mencionados y sus anexos debidamente cotejados.

Atentamente,

NHORA ROCIO DUARTE DIAZ
C.C. No.63.315.006 de Bucaramanga
T.P. No. 75.061 del C. De P.C.

Señor
JUEZ 25 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo. Rad. No.110014003025**20190044000**.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: FRESEG SEGURIDAD INDUSTRIAL SAS Y OTROS

Actuando dentro del proceso de la referencia, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, en cumplimiento del requerimiento efectuado por el Despacho en auto de fecha 10 de diciembre de 2020, adjunto al presente me permito allegar los certificados expedidos por la empresa de correo EL LIBERTADOR, de las notificaciones del mandamiento de pago realizadas a los demandados, a través de los correos electrónicos señalados en la referida providencia, en donde consta el recibido de las mismas en el buzón correspondiente.

Anexos:

1. Certificados de la oficina de correo EL LIBERTADOR sobre la entrega de las notificaciones del mandamiento de pago a los demandados FRESEG SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.S., FREDDY ALEXANDER CHINOME SUAREZ, al correo electrónico: chinomesuarez@hotmail.com y a OSCAR AUGUSTO CHINOME SUAREZ a los correos electrónicos: andres.chinome@hotmail.com y oscarchinome1979@gmail.com
2. Guías de entrega Nos.1136577, 1136578 y 1136579.
3. Notificaciones enviadas a los demandados antes mencionados y sus anexos debidamente cotejados.

Atentamente,

NHORA ROCIO DUARTE DIAZ
C.C.No.63.315.006 de B/manga
T.P.No.75.061 C.S. de la J.

FECHA Y HORA DE ENVÍO

12:00 | 02 | 02 | 2021

FECHA Y HORA DE ENTREGA

HORA | D | M | A

REMITENTE
DESTINATARIO

JUZ 25 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA		PROCESO 2019-0044	NOMBRE: FRESEG SEGURIDAD INDUSTRIAL SAS Y FREDDY ALEXANDER CHINOME SUAREZ COMO PERSONA NATURAL Y REPRESENTANTE LEGAL	
NOMBRE: NHORA ROCIO DUARTE DIAZ DIRECCIÓN: CRA 7 # 127 48 OFC 1203 CIUDAD: BOGOTA TELÉFONO: 5251745		COD POSTAL: 110221 COD: NOTIFICACION PERSONAL	CORREO: chinomesuarez@hotmail.com TELÉFONO:	
Recibido por El Libertador: NOHORA ROCIO DUARTE DIAZ		Peso (en gramos): 696.53	Observaciones RECIBIDO EN BUZON SIN APERTURA	
Remitente: 1136577 NHORA ROCIO DUARTE DIAZ		TARIFA: \$ 5.000		OTROS: \$ 0
		Observaciones SOLICITUD ENVIADA CORRECTAMENTE.[Fecha de Envío: 20210202 13:30:29]		VALOR TOTAL: \$ 5.000

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPANÍA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se registrará por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPANÍA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se registrará por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPANÍA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPANÍA. 2. Que la COMPANÍA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPANÍA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPANÍA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPANÍA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPANÍA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPANÍA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPANÍA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPANÍA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPANÍA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPANÍA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPANÍA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPANÍA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPANÍA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa, Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPANÍA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPANÍA Y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

Sr.

 JUEZ 25 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
 E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 DECRETO 806 de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO FRESEG SEGURIDAD INDUSTRIAL SAS Y FREDDY ALEXANDER CHINOME SUAREZ
 COMO PERSONA NATURAL Y REPRESENTANTE LEGAL

DIRECCION chinomesuarez@hotmail.com

RESULTADO: RECIBIDO EN BUZON SIN APERTURA

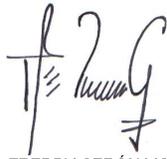
N° DE PROCESO 2019-0044

FECHA Y HORA DE INGRESO AL SISTEMA 02/02/2021 00:00:00

FECHA Y HORA DE ENTREGA DEL MENSAJE 02/02/2021 13:30:29

Trazabilidad de la entrega:

Solicitud enviada correctamente al correo: chinomesuarez@hotmail.com



FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES
NHORA ROCIO DUARTE DIAZ
NHORA ROCIO DUARTE DIAZ
FECHA Y HORA DE ENVIO

12:00 | 02 | 02 | 2021

FECHA Y HORA DE ENTREGA

HORA | D | M | A

REMITENTE
DESTINATARIO

JUZ 25 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA		PROCESO 2019-0044	NOMBRE: FRESEG SEGURIDAD INDUSTRIAL SAS Y FREDDY ALEXANDER CHINOME SUAREZ COMO PERSONA NATURAL Y REPRESENTANTE LEGAL	
NOMBRE: NHORA ROCIO DUARTE DIAZ		COD POSTAL: 110221	CORREO: chinomesuarez@hotmail.com	
DIRECCIÓN: CRA 7 # 127 48 OFC 1203		COD: NOTIFICACION PERSONAL	TELÉFONO:	
CIUDAD: BOGOTA		Observaciones		
TELÉFONO: 5251745		RECIBIDO EN BUZON SIN APERTURA		
Recibido por El Libertador: NOHORA ROCIO DUARTE DIAZ		Peso (en gramos): 696.53	TARIFA: \$ 5.000	
Remitente: 1136577 NHORA ROCIO DUARTE DIAZ		SOLICITUD ENVIADA CORRECTAMENTE. Fecha de Envío: 20210202 13:30:29		
		OTROS: \$ 0		
		VALOR TOTAL: \$ 5.000		

**JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA
Cra. 12 # 31 – 08 Piso 3
J25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFICACION MANDAMIENTO DE PAGO

Señores
**FRESEG SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.S. y
FREDDY ALEXANDER CHINOME SUAREZ**
Como persona natural y Representante Legal
chinomesuarez@hotmail.com

No. RADICACIÓN PROCESO: 680014002520190044000
NATURALEZA DEL PROCESO: Ejecutivo.
PROVIDENCIA A NOTIFICAR: Mandamiento de pago.
Fecha de la providencia: Julio 19 de 2019.

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
NIT.860.034.313-7

Demandados: FESEG SEGURIDAD INDUSTRIAL SAS Nit.900.733.530-2
FREDDY ALEXANDER CHINOME SUAREZ C.C. 91.476.550
OSCAR AUGUSTO CHINOME SUAREZ. C.C. 13.740.469

Por intermedio de este comunicado y conforme a lo prescrito por el decreto ley 806 de 2020, artículo 8, le notifico la providencia calendada del día Julio 19 de 2019, mediante la cual se libro mandamiento de pago en contra de ustedes.

Se le advierte que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del correo electrónico y los terminos de traslado de la demanda empezaran a correr a partir del día siguientes al de la notificación y podrá acceder al juzgado a través de su correo electrónico: j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co ó de su micrositio en la pagina web: www.ramajudicial.gov.co

ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE LA DEMANDA Y DEL MANDAMIENTO DE PAGO, LOS CUALES SE ANEXAN.

Parte Interesada,

NHORA ROCIO DUARTE DIAZ
Apoderada Judicial
BANCO DAVIVIENDA S.A.

del señor Juez para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 19 de julio de 2019.

... DIAZ, no presenta
vigentes. Link:

OSCAR FERNANDO ORTEGA MALDONADO
Sustanciador

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Examinada la demanda ejecutiva y observándose que tanto ella como sus anexos se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430 y 431 idem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA SA y en contra de FRESEG SEGURIDAD INDUSTRIAL SAS, FREDDY ALEXANDER CHINOME SUAREZ y OSCAR AUGUSTO CHINOME SUAREZ, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague:

- A. La suma de SETENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$70.743.496), por el valor del capital de la obligación contenida en el pagaré obrante en folios 23 A 25 C-1.
- B. La suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$4.898.141) por los intereses de plazo causados sobre la anterior suma de capital desde el 1 de marzo de 2019 y hasta el 26 de junio de 2019, y hasta que se pague totalmente la obligación. Lo anterior sin perjuicio de los límites impuestos por la Superintendencia Financiera.
- C. Los intereses moratorios sobre el anterior capital a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera 28 de junio de 2019 y hasta que se pague totalmente la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 200 y 203 del C.G.P. y adviértase a la ejecutada que

TERCERO: Désele a la presente actuación de MENOR CUANTIA el trámite previsto en el libro tercero, sección segunda del título único del C.G.P.

CUARTO: Reconocer al (a) Dr (a). NHORA ROCIO DUARTE DIAZ, abogado (a) en ejercicio y portador (a) de la tarjeta profesional No. 75.061 del C. S. de la J. como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Pt@c
PEDRO ARTURO PUERTO ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Hoy, 22 de julio de 2019 a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados N° 124



CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
Secretario

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (REPARTO)

E.

S.

D.

NHORA ROCIO DUARTE DIAZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.315.006 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional número 75.061 del C.S. de la J., obrando como apoderada judicial de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, entidad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., persona jurídica, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con **Nit.860.034.313-7**, representada legalmente para estos asuntos judiciales en el Departamento de Santander por el Dr. EDWARD ALEYXI CABALLERO NUNCIRA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.681.301, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, el que se adjunta; por medio del presente escrito, formulo **DEMANDA EJECUTIVA** en contra de **FRESEG SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.S.**, Sociedad legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, con Nit.900.733.530-2, representada legalmente por FREDDY ALEXANDER CHINOME SUAREZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.476.550, o por quien haga sus veces, en calidad de **DEUDOR** y contra **FREDDY ALEXANDER CHINOME SUAREZ y OSCAR AUGUSTO CHINOME SUAREZ**, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Bucaramanga, identificados respectivamente con la cedula de ciudadanía número 91.476.550 y 13.740.469, en su calidad de **AVALISTAS**, obligados conforme al pagaré **No.1061739**.

PRETENSIONES:

Sírvase Señor Juez librar mandamiento de pago en contra de FRESEG SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.S., FREDDY ALEXANDER CHINOME SUAREZ y OSCAR AUGUSTO CHINOME SUAREZ, a favor de mi representada BANCO DAVIVIENDA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SETENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$70.743.496), por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No.1061739, cuyo plazo se venció el veintisiete (27) de junio del 2019, fecha del llenado del pagare.
2. Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL (\$4.898.141), por concepto de los intereses de plazo o corrientes contenidos en el pagaré No.1061739, cuyo plazo se venció el veintisiete (27) de junio del 2019, fecha de llenado del pagaré, los cuales fueron liquidados sobre el capital adeudado, es decir sobre \$70.743.496, por el periodo comprendido entre el primero (1º) de marzo de 2019 al veintiséis (26) de junio del 2019, a la tasa pactada de la DTF + 10 puntos.
3. Por los intereses de mora que se causen sobre el capital insoluto contenido en el pagare No.1061739, es decir sobre la suma de \$70.743.496, desde el día siguiente de su vencimiento, esto es desde el veintiocho (28) de junio del 2019, a la tasa pactada, que es la máxima legal permitida, la que a la fecha de presentación de la demanda se encuentra en el 28.91% anual y hasta que los demandados efectúen su pago.
4. Condenar a los demandados al pago de las costas que se ocasionen por el cobro judicial y al de honorarios de abogado, conforme se comprometieron en el pagare objeto de esta ejecución.

HECHOS:

PRIMERO: Los demandados FRESEG SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.S., FREDDY ALEXANDER CHINOME SUAREZ y OSCAR AUGUSTO CHINOME SUAREZ , el día diecinueve (19) de octubre del 2018, suscribieron el pagaré No.1061739, dentro del cual se comprometieron a pagar su importe en dinero en efectivo, a favor de la entidad demandante, en sus oficinas localizadas en la ciudad de Bucaramanga, autorizando a través de carta de instrucciones firmada en la misma fecha de suscripción del pagaré a mi representada, para llenar los espacios en blanco que tenía el pagaré aquí mencionado, correspondientes a la fecha de vencimiento, cuantía e intereses de las obligaciones adquiridas con la misma.

SEGUNDO: Los demandados FRESEG SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.S., FREDDY ALEXANDER CHINOME SUAREZ y OSCAR AUGUSTO CHINOME SUAREZ, incumplieron con el pago de las obligaciones adquiridas con la entidad demandante, por lo que ésta en cumplimiento con la autorización dada por el deudor FRESEG SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.S., en carta de instrucciones No.1061739, declaró vencido el plazo otorgado y procedió a llenar el pagaré objeto de la presente ejecución, por el valor de las obligaciones adeudadas por los demandados al día veintiséis (26) de junio de 2019, así: por la suma de SETENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$70.743.496), por concepto de capital y por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL (\$4.898.141), por concepto de intereses de plazo o corrientes, con fecha de vencimiento 27 de junio del 2019, que es la misma del llenado del pagaré.

TERCERO: El interés de mora pactado en el pagare No.1061739, fue la tasa máxima de interés legal vigente, la que se hace exigible desde el día siguiente del vencimiento del plazo, es decir desde el día veintiocho (28) del mes de junio del 2019 y hasta el día en que los demandados FRESEG SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.S., FREDDY ALEXANDER CHINOME SUAREZ y OSCAR AUGUSTO CHINOME SUAREZ, efectúen el pago total de sus obligaciones, a la tasa máxima legal permitida, que a la fecha de presentación de la demanda se encuentra en el 28.91% anual.

CUARTO: Mí representada en diversas oportunidades ha requerido a los demandados FRESEG SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.S., FREDDY ALEXANDER CHINOME SUAREZ y OSCAR AUGUSTO CHINOME SUAREZ, para que paguen las obligaciones contraídas y que dieron origen a las contenidas en el pagaré No.1061739, sin haber obtenido hasta la fecha de presentación de esta demanda el pago de lo adeudado.

QUINTO: El pagare No.1061739 objeto de esta ejecución, constituye título ejecutivo en contra de los demandados FRESEG SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.S., FREDDY ALEXANDER CHINOME SUAREZ y OSCAR AUGUSTO CHINOME SUAREZ, por contener obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, conforme a lo establecido por el art.422 del C.G. del P.

DERECHO:

Invoco como fundamentos de Derecho los Artículos 422 y siguientes del C.G. del P.; los artículos 619, 621, 622, 709, 713, 715, 883 y 884 del C. de Comercio y demás normas concordantes.

CUANTIA Y COMPETENCIA:

La cuantía del presente asunto es por la suma de \$75.641.637, sumatoria de las pretensiones correspondientes al pagaré No.1061739, por lo que se trata de un

proceso de menor cuantía y en consecuencia, es usted Señor Juez competente para conocer de esta demanda, así como también por el lugar de cumplimiento de la obligación, la naturaleza del proceso y el domicilio de la parte demandada, que es la ciudad de Bucaramanga.

PROCESO A SEGUIR:

Ejecutivo, señalado en el libro tercero, Sección Segunda, Título Único del C.G. P.

PRUEBAS:

- 1- Original del PAGARÉ No.1061739.
- 2- Carta de instrucciones para llenar el pagaré No.1061739.
- 3- Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga.
- 4- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada FRESEG SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.S.

NOTIFICACIONES:

- A la entidad demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. y a su representante legal para asuntos judiciales en el Departamento de Santander, en la Calle 35 No.17-58 Piso 3 Paseo del Comercio de la ciudad de Bucaramanga, correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

- A los demandados FRESEG SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.S. y representante legal, que es el mismo demandado FREDDY ALEXANDER CHINOME SUAREZ y OSCAR AUGUSTO CHINOME SUAREZ, en la carrera 17C No.58-65 Barrio Ricaurte de la ciudad de Bucaramanga, correo electrónico: gerencia@fresegseguridadindustrial.com, Teléfono: 6418965, celular: 3186298604.

- La suscrita, en la Secretaría del Juzgado o en mi domicilio ubicado en la carrera 23 No.51-46 Of.1904 de la ciudad de Bucaramanga, correo electrónico: nhorarduarte@yahoo.es, celular: 3166942451.

ANEXOS:

- 1- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- 2- Poder a mi favor.
- 3- Escrito de Medidas Previas.
- 4- Copias de la demanda con sus anexos en físico y CD, para el archivo del juzgado y traslados a los demandados.

AUTORIZACION:

Me permito AUTORIZAR de manera permanente a **NICOLAS ENRIQUE DUARTE RANGEL**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.787.538, para que revise el expediente, retire oficios, despachos comisorios, solicite y retire desgloses y en general para conocer todas las actuaciones del presente proceso; así mismo para retirar la demanda con sus anexos en caso que sea rechazada o por decisión de mi poderdante.

Atentamente,

NHORA ROCIO DUARTE DIAZ
C.C.No.63.315.006 de B/manga
T.P.No.75.061 C.S. de la J.

FECHA Y HORA DE ENVÍO

12:00 | 02 | 02 | 2021

FECHA Y HORA DE ENTREGA

HORA | D | M | A

REMITENTE
DESTINATARIO

JUZ 25 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA		PROCESO 2019-0044	NOMBRE: OSCAR AUGUSTO CHINOME SUAREZ	
NOMBRE: NHORA ROCIO DUARTE DIAZ DIRECCIÓN: CRA 7 # 127 48 OFC 1203 CIUDAD: BOGOTA TELÉFONO: 5251745		COD POSTAL: 110221 COD: NOTIFICACION PERSONAL	CORREO: andres.chinome@hotmail.com TELÉFONO:	
Recibido por El Libertador: NOHORA ROCIO DUARTE DIAZ		Peso (en gramos): 694.99	Observaciones RECIBIDO EN BUZON SIN APERTURA	
Remitente: 1136579 NHORA ROCIO DUARTE DIAZ		TARIFA: \$ 5.000		OTROS: \$ 0
		Observaciones SOLICITUD ENVIADA CORRECTAMENTE.[Fecha de Envío: 20210202 13:30:22]		VALOR TOTAL: \$ 5.000

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se registrará por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se registrará por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizados su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA Y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

Sr.

 JUEZ 25 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
 E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expressa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 DECRETO 806 de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO OSCAR AUGUSTO CHINOME SUAREZ
DIRECCION andres.chinome@hotmail.com

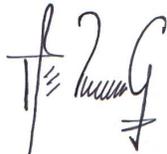
RESULTADO: RECIBIDO EN BUZON SIN APERTURA

N° DE PROCESO 2019-0044

FECHA Y HORA DE INGRESO AL SISTEMA 02/02/2021 00:00:00

FECHA Y HORA DE ENTREGA DEL MENSAJE 02/02/2021 13:30:22

Trazabilidad de la entrega:
Solicitud enviada correctamente al correo: andres.chinome@hotmail.com



FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES
NHORA ROCIO DUARTE DIAZ
NHORA ROCIO DUARTE DIAZ

 Código Postal 69000134
 NIT 860.035.977-1

 Resolución 002296 del 12 de Julio
 de 2013 del Ministerio de Tecnologías
 de la Información y las Comunicaciones

No.


1136579

FECHA Y HORA DE ENVÍO

12:00 | 02 | 02 | 2021

FECHA Y HORA DE ENTREGA

HORA | D | M | A

REMITENTE
DESTINATARIO

JUZ 25 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA		PROCESO 2019-0044	NOMBRE: OSCAR AUGUSTO CHINOME SUAREZ	
NOMBRE: NHORA ROCIO DUARTE DIAZ		COD POSTAL: 110221	CORREO: andres.chinome@hotmail.com	
DIRECCIÓN: CRA 7 # 127 48 OFC 1203		COD: NOTIFICACION PERSONAL	TELÉFONO:	
CIUDAD: BOGOTA		Observaciones		
TELÉFONO: 5251745		RECIBIDO EN BUZON SIN APERTURA		TARIFA: \$ 5.000
Recibido por El Libertador: NOHORA ROCIO DUARTE DIAZ		Peso (en gramos): 694.99	OTROS: \$ 0	
Remitente: 1136579 NHORA ROCIO DUARTE DIAZ		SOLICITUD ENVIADA CORRECTAMENTE. [Fecha de Envío: 20210202 13:30:22]		VALOR TOTAL: \$ 5.000

**JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA
Cra. 12 # 31 – 08 Piso 3
J25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFICACION MANDAMIENTO DE PAGO

Señor
OSCAR AUGUSTO CHINOME SUAREZ
oscarchinome1979@hotmail.com
andres.chinome@hotmail.com

No. RADICACIÓN PROCESO: 680014002520190044000
NATURALEZA DEL PROCESO: Ejecutivo.
PROVIDENCIA A NOTIFICAR: Mandamiento de pago.
Fecha de la providencia: Julio 19 de 2019.

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
NIT.860.034.313-7

Demandados: FESEG SEGURIDAD INDUSTRIAL SAS Nit.900.733.530-2
FREDDY ALEXANDER CHINOME SUAREZ C.C. 91.476.550
OSCAR AUGUSTO CHINOME SUAREZ. C.C. 13.740.469

Por intermedio de este comunicado y conforme a lo prescrito por el decreto ley 806 de 2020, artículo 8, le notifico la providencia calendada del día Julio 19 de 2019, mediante la cual se libro mandamiento de pago en su contra.

Se le advierte que esta notificación se entederá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del correo electrónico y los terminos de traslado de la demanda empezaran a correr a partir del día siguientes al de la notificación y podrá acceder al juzgado a través de su correo electrónico: j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co ó de su micrositio en la pagina web: www.ramajudicial.gov.co

ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE LA DEMANDA Y DEL MANDAMIENTO DE PAGO, LOS CUALES SE ANEXAN.

Parte Interesada,

NHORA ROCIO DUARTE DIAZ
Apoderada Judicial
BANCO DAVIVIENDA S.A.

del señor Juez para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 19 de julio de 2019.

...DIAZ, no presenta
vigentes. Link:

OSCAR FERNANDO ORTEGA MALDONADO
Sustanciador

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Examinada la demanda ejecutiva y observándose que tanto ella como sus anexos se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430 y 431 idem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA SA y en contra de FRESEG SEGURIDAD INDUSTRIAL SAS, FREDDY ALEXANDER CHINOME SUAREZ y OSCAR AUGUSTO CHINOME SUAREZ, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague:

- A. La suma de SETENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$70.743.496), por el valor del capital de la obligación contenida en el pagaré obrante en folios 23 A 25 C-1.
- B. La suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$4.898.141) por los intereses de plazo causados sobre la anterior suma de capital desde el 1 de marzo de 2019 y hasta el 26 de junio de 2019, y hasta que se pague totalmente la obligación. Lo anterior sin perjuicio de los límites impuestos por la Superintendencia Financiera.
- C. Los intereses moratorios sobre el anterior capital a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera 28 de junio de 2019 y hasta que se pague totalmente la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 200 y 203 del C.G.P. y adviértase a la ejecutada que

TERCERO: Désele a la presente actuación de MENOR CUANTIA el trámite previsto en el libro tercero, sección segunda del título único del C.G.P.

CUARTO: Reconocer al (a) Dr (a). NHORA ROCIO DUARTE DIAZ, abogado (a) en ejercicio y portador (a) de la tarjeta profesional No. 75.061 del C. S. de la J. como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Pt@c
PEDRO ARTURO PUERTO ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Hoy, 22 de julio de 2019 a las 3:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados N° 124



CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
Secretario

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (REPARTO)

E.

S.

D.

NHORA ROCIO DUARTE DIAZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.315.006 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional número 75.061 del C.S. de la J., obrando como apoderada judicial de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, entidad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., persona jurídica, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con **Nit.860.034.313-7**, representada legalmente para estos asuntos judiciales en el Departamento de Santander por el Dr. EDWARD ALEYXI CABALLERO NUNCIRA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.681.301, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, el que se adjunta; por medio del presente escrito, formulo **DEMANDA EJECUTIVA** en contra de **FRESEG SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.S.**, Sociedad legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, con Nit.900.733.530-2, representada legalmente por FREDDY ALEXANDER CHINOME SUAREZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.476.550, o por quien haga sus veces, en calidad de **DEUDOR** y contra **FREDDY ALEXANDER CHINOME SUAREZ y OSCAR AUGUSTO CHINOME SUAREZ**, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Bucaramanga, identificados respectivamente con la cedula de ciudadanía número 91.476.550 y 13.740.469, en su calidad de **AVALISTAS**, obligados conforme al pagaré **No.1061739**.

PRETENSIONES:

Sírvase Señor Juez librar mandamiento de pago en contra de FRESEG SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.S., FREDDY ALEXANDER CHINOME SUAREZ y OSCAR AUGUSTO CHINOME SUAREZ, a favor de mi representada BANCO DAVIVIENDA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SETENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$70.743.496), por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No.1061739, cuyo plazo se venció el veintisiete (27) de junio del 2019, fecha del llenado del pagare.
2. Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL (\$4.898.141), por concepto de los intereses de plazo o corrientes contenidos en el pagaré No.1061739, cuyo plazo se venció el veintisiete (27) de junio del 2019, fecha de llenado del pagaré, los cuales fueron liquidados sobre el capital adeudado, es decir sobre \$70.743.496, por el periodo comprendido entre el primero (1º) de marzo de 2019 al veintiséis (26) de junio del 2019, a la tasa pactada de la DTF + 10 puntos.
3. Por los intereses de mora que se causen sobre el capital insoluto contenido en el pagare No.1061739, es decir sobre la suma de \$70.743.496, desde el día siguiente de su vencimiento, esto es desde el veintiocho (28) de junio del 2019, a la tasa pactada, que es la máxima legal permitida, la que a la fecha de presentación de la demanda se encuentra en el 28.91% anual y hasta que los demandados efectúen su pago.
4. Condenar a los demandados al pago de las costas que se ocasionen por el cobro judicial y al de honorarios de abogado, conforme se comprometieron en el pagare objeto de esta ejecución.

HECHOS:

PRIMERO: Los demandados FRESEG SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.S., FREDDY ALEXANDER CHINOME SUAREZ y OSCAR AUGUSTO CHINOME SUAREZ , el día diecinueve (19) de octubre del 2018, suscribieron el pagaré No.1061739, dentro del cual se comprometieron a pagar su importe en dinero en efectivo, a favor de la entidad demandante, en sus oficinas localizadas en la ciudad de Bucaramanga, autorizando a través de carta de instrucciones firmada en la misma fecha de suscripción del pagaré a mi representada, para llenar los espacios en blanco que tenía el pagaré aquí mencionado, correspondientes a la fecha de vencimiento, cuantía e intereses de las obligaciones adquiridas con la misma.

SEGUNDO: Los demandados FRESEG SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.S., FREDDY ALEXANDER CHINOME SUAREZ y OSCAR AUGUSTO CHINOME SUAREZ, incumplieron con el pago de las obligaciones adquiridas con la entidad demandante, por lo que ésta en cumplimiento con la autorización dada por el deudor FRESEG SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.S., en carta de instrucciones No.1061739, declaró vencido el plazo otorgado y procedió a llenar el pagaré objeto de la presente ejecución, por el valor de las obligaciones adeudadas por los demandados al día veintiséis (26) de junio de 2019, así: por la suma de SETENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$70.743.496), por concepto de capital y por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL (\$4.898.141), por concepto de intereses de plazo o corrientes, con fecha de vencimiento 27 de junio del 2019, que es la misma del llenado del pagaré.

TERCERO: El interés de mora pactado en el pagare No.1061739, fue la tasa máxima de interés legal vigente, la que se hace exigible desde el día siguiente del vencimiento del plazo, es decir desde el día veintiocho (28) del mes de junio del 2019 y hasta el día en que los demandados FRESEG SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.S., FREDDY ALEXANDER CHINOME SUAREZ y OSCAR AUGUSTO CHINOME SUAREZ, efectúen el pago total de sus obligaciones, a la tasa máxima legal permitida, que a la fecha de presentación de la demanda se encuentra en el 28.91% anual.

CUARTO: Mí representada en diversas oportunidades ha requerido a los demandados FRESEG SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.S., FREDDY ALEXANDER CHINOME SUAREZ y OSCAR AUGUSTO CHINOME SUAREZ, para que paguen las obligaciones contraídas y que dieron origen a las contenidas en el pagaré No.1061739, sin haber obtenido hasta la fecha de presentación de esta demanda el pago de lo adeudado.

QUINTO: El pagare No.1061739 objeto de esta ejecución, constituye título ejecutivo en contra de los demandados FRESEG SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.S., FREDDY ALEXANDER CHINOME SUAREZ y OSCAR AUGUSTO CHINOME SUAREZ, por contener obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, conforme a lo establecido por el art.422 del C.G. del P.

DERECHO:

Invoco como fundamentos de Derecho los Artículos 422 y siguientes del C.G. del P.; los artículos 619, 621, 622, 709, 713, 715, 883 y 884 del C. de Comercio y demás normas concordantes.

CUANTIA Y COMPETENCIA:

La cuantía del presente asunto es por la suma de \$75.641.637, sumatoria de las pretensiones correspondientes al pagaré No.1061739, por lo que se trata de un

proceso de menor cuantía y en consecuencia, es usted Señor Juez competente para conocer de esta demanda, así como también por el lugar de cumplimiento de la obligación, la naturaleza del proceso y el domicilio de la parte demandada, que es la ciudad de Bucaramanga.

PROCESO A SEGUIR:

Ejecutivo, señalado en el libro tercero, Sección Segunda, Título Único del C.G. P.

PRUEBAS:

- 1- Original del PAGARÉ No.1061739.
- 2- Carta de instrucciones para llenar el pagaré No.1061739.
- 3- Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga.
- 4- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada FRESEG SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.S.

NOTIFICACIONES:

- A la entidad demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. y a su representante legal para asuntos judiciales en el Departamento de Santander, en la Calle 35 No.17-58 Piso 3 Paseo del Comercio de la ciudad de Bucaramanga, correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

- A los demandados FRESEG SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.S. y representante legal, que es el mismo demandado FREDDY ALEXANDER CHINOME SUAREZ y OSCAR AUGUSTO CHINOME SUAREZ, en la carrera 17C No.58-65 Barrio Ricaurte de la ciudad de Bucaramanga, correo electrónico: gerencia@fresegseguridadindustrial.com, Teléfono: 6418965, celular: 3186298604.

- La suscrita, en la Secretaría del Juzgado o en mi domicilio ubicado en la carrera 23 No.51-46 Of.1904 de la ciudad de Bucaramanga, correo electrónico: nhorarduarte@yahoo.es, celular: 3166942451.

ANEXOS:

- 1- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- 2- Poder a mi favor.
- 3- Escrito de Medidas Previas.
- 4- Copias de la demanda con sus anexos en físico y CD, para el archivo del juzgado y traslados a los demandados.

AUTORIZACION:

Me permito AUTORIZAR de manera permanente a **NICOLAS ENRIQUE DUARTE RANGEL**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.787.538, para que revise el expediente, retire oficios, despachos comisorios, solicite y retire desgloses y en general para conocer todas las actuaciones del presente proceso; así mismo para retirar la demanda con sus anexos en caso que sea rechazada o por decisión de mi poderdante.

Atentamente,

NHORA ROCIO DUARTE DIAZ
C.C.No.63.315.006 de B/manga
T.P.No.75.061 C.S. de la J.

FECHA Y HORA DE ENVÍO

12:00 | 02 | 02 | 2021

FECHA Y HORA DE ENTREGA

HORA | D | M | A

REMITENTE
DESTINATARIO

JUZ 25 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA		PROCESO 2019-0044	NOMBRE: OSCAR AUGUSTO CHINOME SUAREZ	
NOMBRE: NHORA ROCIO DUARTE DIAZ DIRECCIÓN: CRA 7 # 127 48 OFC 1203 CIUDAD: BOGOTA TELÉFONO: 5251745		COD POSTAL: 110221 COD: NOTIFICACION PERSONAL	CORREO: oscarchinome1979@gmail.com TELÉFONO:	
Recibido por El Libertador: NOHORA ROCIO DUARTE DIAZ		Peso (en gramos): 694.99	Observaciones RECIBIDO EN BUZON SIN APERTURA	
Remitente: 1136578 NHORA ROCIO DUARTE DIAZ		TARIFA: \$ 5.000		OTROS: \$ 0
		Observaciones SOLICITUD ENVIADA CORRECTAMENTE.[Fecha de Envío: 20210202 13:30:23]		VALOR TOTAL: \$ 5.000

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se registrará por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se registrará por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizados su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa, Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

Sr.

 JUEZ 25 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
 E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expressa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 DECRETO 806 de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO OSCAR AUGUSTO CHINOME SUAREZ

DIRECCION oscarchinome1979@gmail.com

RESULTADO: RECIBIDO EN BUZON SIN APERTURA

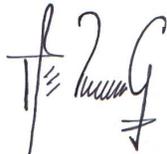
N° DE PROCESO 2019-0044

FECHA Y HORA DE INGRESO AL SISTEMA 02/02/2021 00:00:00

FECHA Y HORA DE ENTREGA DEL MENSAJE 02/02/2021 13:30:23

Trazabilidad de la entrega:
Solicitud enviada correctamente al correo:

oscarchinome1979@gmail.com



FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES
NHORA ROCIO DUARTE DIAZ
NHORA ROCIO DUARTE DIAZ

 Código Postal 69000134
 NIT 860.035.977-1

 Resolución 002296 del 12 de Julio
 de 2013 del Ministerio de Tecnologías
 de la Información y las Comunicaciones

No.


1136578

FECHA Y HORA DE ENVÍO

12:00 | 02 | 02 | 2021

FECHA Y HORA DE ENTREGA

HORA | D | M | A

REMITENTE
DESTINATARIO

JUZ 25 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA		PROCESO 2019-0044	NOMBRE: OSCAR AUGUSTO CHINOME SUAREZ	
NOMBRE: NHORA ROCIO DUARTE DIAZ		COD POSTAL: 110221	CORREO: oscarchinome1979@gmail.com	
DIRECCIÓN: CRA 7 # 127 48 OFC 1203		COD: NOTIFICACION PERSONAL	TELÉFONO:	
CIUDAD: BOGOTA		Observaciones		
TELÉFONO: 5251745		RECIBIDO EN BUZON SIN APERTURA		TARIFA: \$ 5.000
Recibido por El Libertador: NOHORA ROCIO DUARTE DIAZ		Peso (en gramos): 694.99	OTROS: \$ 0	
Remitente: 1136578 NHORA ROCIO DUARTE DIAZ		SOLICITUD ENVIADA CORRECTAMENTE. Fecha de Envío: 20210202 13:30:23		VALOR TOTAL: \$ 5.000

**JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA
Cra. 12 # 31 – 08 Piso 3
J25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFICACION MANDAMIENTO DE PAGO

Señor
OSCAR AUGUSTO CHINOME SUAREZ
oscarchinome1979@hotmail.com
andres.chinome@hotmail.com

No. RADICACIÓN PROCESO: 680014002520190044000
NATURALEZA DEL PROCESO: Ejecutivo.
PROVIDENCIA A NOTIFICAR: Mandamiento de pago.
Fecha de la providencia: Julio 19 de 2019.

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
NIT.860.034.313-7

Demandados: FESEG SEGURIDAD INDUSTRIAL SAS Nit.900.733.530-2
FREDDY ALEXANDER CHINOME SUAREZ C.C. 91.476.550
OSCAR AUGUSTO CHINOME SUAREZ. C.C. 13.740.469

Por intermedio de este comunicado y conforme a lo prescrito por el decreto ley 806 de 2020, artículo 8, le notifico la providencia calendada del día Julio 19 de 2019, mediante la cual se libro mandamiento de pago en su contra.

Se le advierte que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del correo electrónico y los terminos de traslado de la demanda empezaran a correr a partir del día siguientes al de la notificación y podrá acceder al juzgado a través de su correo electrónico: j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co ó de su micrositio en la pagina web: www.ramajudicial.gov.co

ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE LA DEMANDA Y DEL MANDAMIENTO DE PAGO, LOS CUALES SE ANEXAN.

Parte Interesada,

NHORA ROCIO DUARTE DIAZ
Apoderada Judicial
BANCO DAVIVIENDA S.A.

http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/ del señor Juez para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 19 de julio de 2019.

... DIAZ, no presenta vigentes. Link:

OSCAR FERNANDO ORTEGA MALDONADO
Sustanciador

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Examinada la demanda ejecutiva y observándose que tanto ella como sus anexos se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430 y 431 idem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA SA y en contra de FRESEG SEGURIDAD INDUSTRIAL SAS, FREDDY ALEXANDER CHINOME SUAREZ y OSCAR AUGUSTO CHINOME SUAREZ, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague:

- A. La suma de SETENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$70.743.496), por el valor del capital de la obligación contenida en el pagaré obrante en folios 23 A 25 C-1.
- B. La suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$4.898.141) por los intereses de plazo causados sobre la anterior suma de capital desde el 1 de marzo de 2019 y hasta el 26 de junio de 2019, y hasta que se pague totalmente la obligación. Lo anterior sin perjuicio de los límites impuestos por la Superintendencia Financiera.
- C. Los intereses moratorios sobre el anterior capital a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera 28 de junio de 2019 y hasta que se pague totalmente la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 200 y 203 del C.G.P. y adviértase a la ejecutada que

TERCERO: Désele a la presente actuación de MENOR CUANTIA el trámite previsto en el libro tercero, sección segunda del título único del C.G.P.

CUARTO: Reconocer al (a) Dr (a). NHORA ROCIO DUARTE DIAZ, abogado (a) en ejercicio y portador (a) de la tarjeta profesional No. 75.061 del C. S. de la J. como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Pt@c
PEDRO ARTURO PUERTO ESTUPIÑAN
JUEZ

<p>JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Hoy, 22 de julio de 2019 a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados N° 124</p> <p></p> <p>CRISTIAN LIZARAZO ZABALA Secretario</p>

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (REPARTO)

E.

S.

D.

NHORA ROCIO DUARTE DIAZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.315.006 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional número 75.061 del C.S. de la J., obrando como apoderada judicial de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, entidad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., persona jurídica, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con **Nit.860.034.313-7**, representada legalmente para estos asuntos judiciales en el Departamento de Santander por el Dr. EDWARD ALEYXI CABALLERO NUNCIRA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.681.301, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, el que se adjunta; por medio del presente escrito, formulo **DEMANDA EJECUTIVA** en contra de **FRESEG SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.S.**, Sociedad legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, con Nit.900.733.530-2, representada legalmente por FREDDY ALEXANDER CHINOME SUAREZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.476.550, o por quien haga sus veces, en calidad de **DEUDOR** y contra **FREDDY ALEXANDER CHINOME SUAREZ y OSCAR AUGUSTO CHINOME SUAREZ**, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Bucaramanga, identificados respectivamente con la cedula de ciudadanía número 91.476.550 y 13.740.469, en su calidad de **AVALISTAS**, obligados conforme al pagaré **No.1061739**.

PRETENSIONES:

Sírvase Señor Juez librar mandamiento de pago en contra de FRESEG SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.S., FREDDY ALEXANDER CHINOME SUAREZ y OSCAR AUGUSTO CHINOME SUAREZ, a favor de mi representada BANCO DAVIVIENDA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SETENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$70.743.496), por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No.1061739, cuyo plazo se venció el veintisiete (27) de junio del 2019, fecha del llenado del pagare.
2. Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL (\$4.898.141), por concepto de los intereses de plazo o corrientes contenidos en el pagaré No.1061739, cuyo plazo se venció el veintisiete (27) de junio del 2019, fecha de llenado del pagaré, los cuales fueron liquidados sobre el capital adeudado, es decir sobre \$70.743.496, por el periodo comprendido entre el primero (1º) de marzo de 2019 al veintiséis (26) de junio del 2019, a la tasa pactada de la DTF + 10 puntos.
3. Por los intereses de mora que se causen sobre el capital insoluto contenido en el pagare No.1061739, es decir sobre la suma de \$70.743.496, desde el día siguiente de su vencimiento, esto es desde el veintiocho (28) de junio del 2019, a la tasa pactada, que es la máxima legal permitida, la que a la fecha de presentación de la demanda se encuentra en el 28.91% anual y hasta que los demandados efectúen su pago.
4. Condenar a los demandados al pago de las costas que se ocasionen por el cobro judicial y al de honorarios de abogado, conforme se comprometieron en el pagare objeto de esta ejecución.

HECHOS:

PRIMERO: Los demandados FRESEG SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.S., FREDDY ALEXANDER CHINOME SUAREZ y OSCAR AUGUSTO CHINOME SUAREZ, el día diecinueve (19) de octubre del 2018, suscribieron el pagaré No.1061739, dentro del cual se comprometieron a pagar su importe en dinero en efectivo, a favor de la entidad demandante, en sus oficinas localizadas en la ciudad de Bucaramanga, autorizando a través de carta de instrucciones firmada en la misma fecha de suscripción del pagaré a mi representada, para llenar los espacios en blanco que tenía el pagaré aquí mencionado, correspondientes a la fecha de vencimiento, cuantía e intereses de las obligaciones adquiridas con la misma.

SEGUNDO: Los demandados FRESEG SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.S., FREDDY ALEXANDER CHINOME SUAREZ y OSCAR AUGUSTO CHINOME SUAREZ, incumplieron con el pago de las obligaciones adquiridas con la entidad demandante, por lo que ésta en cumplimiento con la autorización dada por el deudor FRESEG SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.S., en carta de instrucciones No.1061739, declaró vencido el plazo otorgado y procedió a llenar el pagaré objeto de la presente ejecución, por el valor de las obligaciones adeudadas por los demandados al día veintiséis (26) de junio de 2019, así: por la suma de SETENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$70.743.496), por concepto de capital y por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL (\$4.898.141), por concepto de intereses de plazo o corrientes, con fecha de vencimiento 27 de junio del 2019, que es la misma del llenado del pagaré.

TERCERO: El interés de mora pactado en el pagare No.1061739, fue la tasa máxima de interés legal vigente, la que se hace exigible desde el día siguiente del vencimiento del plazo, es decir desde el día veintiocho (28) del mes de junio del 2019 y hasta el día en que los demandados FRESEG SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.S., FREDDY ALEXANDER CHINOME SUAREZ y OSCAR AUGUSTO CHINOME SUAREZ, efectúen el pago total de sus obligaciones, a la tasa máxima legal permitida, que a la fecha de presentación de la demanda se encuentra en el 28.91% anual.

CUARTO: Mí representada en diversas oportunidades ha requerido a los demandados FRESEG SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.S., FREDDY ALEXANDER CHINOME SUAREZ y OSCAR AUGUSTO CHINOME SUAREZ, para que paguen las obligaciones contraídas y que dieron origen a las contenidas en el pagaré No.1061739, sin haber obtenido hasta la fecha de presentación de esta demanda el pago de lo adeudado.

QUINTO: El pagare No.1061739 objeto de esta ejecución, constituye título ejecutivo en contra de los demandados FRESEG SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.S., FREDDY ALEXANDER CHINOME SUAREZ y OSCAR AUGUSTO CHINOME SUAREZ, por contener obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, conforme a lo establecido por el art.422 del C.G. del P.

DERECHO:

Invoco como fundamentos de Derecho los Artículos 422 y siguientes del C.G. del P.; los artículos 619, 621, 622, 709, 713, 715, 883 y 884 del C. de Comercio y demás normas concordantes.

CUANTIA Y COMPETENCIA:

La cuantía del presente asunto es por la suma de \$75.641.637, sumatoria de las pretensiones correspondientes al pagaré No.1061739, por lo que se trata de un

proceso de menor cuantía y en consecuencia, es usted Señor Juez competente para conocer de esta demanda, así como también por el lugar de cumplimiento de la obligación, la naturaleza del proceso y el domicilio de la parte demandada, que es la ciudad de Bucaramanga.

PROCESO A SEGUIR:

Ejecutivo, señalado en el libro tercero, Sección Segunda, Título Único del C.G. P.

PRUEBAS:

- 1- Original del PAGARÉ No.1061739.
- 2- Carta de instrucciones para llenar el pagaré No.1061739.
- 3- Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga.
- 4- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada FRESEG SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.S.

NOTIFICACIONES:

- A la entidad demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. y a su representante legal para asuntos judiciales en el Departamento de Santander, en la Calle 35 No.17-58 Piso 3 Paseo del Comercio de la ciudad de Bucaramanga, correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

- A los demandados FRESEG SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.S. y representante legal, que es el mismo demandado FREDDY ALEXANDER CHINOME SUAREZ y OSCAR AUGUSTO CHINOME SUAREZ, en la carrera 17C No.58-65 Barrio Ricaurte de la ciudad de Bucaramanga, correo electrónico: gerencia@fresegseguridadindustrial.com, Teléfono: 6418965, celular: 3186298604.

- La suscrita, en la Secretaría del Juzgado o en mi domicilio ubicado en la carrera 23 No.51-46 Of.1904 de la ciudad de Bucaramanga, correo electrónico: nhorarduarte@yahoo.es, celular: 3166942451.

ANEXOS:

- 1- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- 2- Poder a mi favor.
- 3- Escrito de Medidas Previas.
- 4- Copias de la demanda con sus anexos en físico y CD, para el archivo del juzgado y traslados a los demandados.

AUTORIZACION:

Me permito AUTORIZAR de manera permanente a **NICOLAS ENRIQUE DUARTE RANGEL**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.787.538, para que revise el expediente, retire oficios, despachos comisorios, solicite y retire desgloses y en general para conocer todas las actuaciones del presente proceso; así mismo para retirar la demanda con sus anexos en caso que sea rechazada o por decisión de mi poderdante.

Atentamente,

NHORA ROCIO DUARTE DIAZ
C.C.No.63.315.006 de B/manga
T.P.No.75.061 C.S. de la J.

Nhóra Rocío Duarte Díaz <nhorarduarte@yahoo.es>
Para: Juzgado 25 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

Buenos días Señor(a) Secretario(a)

Actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Freseg Seguridad Industrial SAS y Otros; Rad. No.68001400302520190044000, adjunto al presente para su trámite y pronunciamiento del Despacho, notificaciones del mandamiento de pago de los demandados, con anexos.

Atentamente,

NHORA ROCIO DUARTE DIAZ
C.C. 63315006
T.P. 75.061 C.S. de la J.
Teléfono: (1) 4685151
Celular: 3166942451



ENTREGApdf
9.8MB

Responder, Responder a todos o Reenviar

Enviar

Señor
JUEZ 25 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo. Rad. No.11001400302520190044000.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: FRESEG SEGURIDAD INDUSTRIAL SAS Y OTROS

Actuando dentro del proceso de la referencia, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, en cumplimiento del requerimiento efectuado por el Despacho en auto de fecha 10 de diciembre de 2020, adjunto al presente me permito allegar los certificados expedidos por la empresa de correo EL LIBERTADOR, de las notificaciones del mandamiento de pago realizadas a los demandados, a través de los correos electrónicos señalados en la referida providencia, en donde consta el recibido de las mismas en el buzón correspondiente.

Anexos:

1. Certificados de la oficina de correo EL LIBERTADOR sobre la entrega de las notificaciones del mandamiento de pago a los demandados FRESEG SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.S., FREDDY ALEXANDER CHINOME SUAREZ al correo electrónico: chinomesuarez@hotmail.com y a OSCAR AUGUSTO CHINOME SUAREZ a los correos electrónicos: andres.chinome@hotmail.com y oscarchinome1979@gmail.com
2. Guías de entrega Nos.1136577, 1136578 y 1136579.
3. Notificaciones enviadas a los demandados antes mencionados y sus anexos debidamente cotejados.

Atentamente,

NHORA ROCIO DUARTE DIAZ
C.C.No.63.315.006 de B/manga
T.P.No.75.061 C.S. de la J.

De: VELASQUEZ ABOGADOS <velabogado@gmail.com>
Enviado el: jueves, 25 de febrero de 2021 02:31 p.m.
Para: Juzgado 25 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga; Juzgado 25 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN -J25CMBGA-RAD-236-2020-DTE-JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES -DDOS-DANIEL GONZALEZ CAVANZO Y LUZ GLORIA MORGADO
Datos adjuntos: RECURSO DE REPOSICION -J25CMBGA-RAD-236-2020-DTE-JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES -DDOS-DANIEL GONZALEZ CAVANZO Y LUZ GLORIA MORGADO.pdf

BUENAS TARDES

SEÑORES
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
RAD- 236-2020
DTE-JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES
DDOS-DANIEL GONZALEZ CAVANZO Y LUZ GLORIA MORGADO

CORDIAL SALUDO

DE MANERA ATENTA ME PERMITO PRESENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2020 PUBLICADO POR ESTADOS DEL 22 DE FEBRERO DE 2020, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

ANEXO
1PDF- RECURSO (21 FOLIOS)

ATENTAMENTE

TATIANA ROJAS
ASISTENTE PARTE DEMANDANTE

--

VELÁSQUEZ Y ABOGADOS ASOCIADOS
Tel: 6421256



Señores:
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

Demandante. JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES
Demandado. DANIEL GONZALEZ CAVANZO Y LUZ GLORIA
MORGANO
Radicado. 236-2020
Asunto. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE
FECHA 19 DE FEBRERO DE 2021, PUBLICADO EN
ESTADOS DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2021.

ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN, mayor de edad y vecino de esta localidad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.724.114 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 133.201 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como endosatario al cobro de JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.706.933 de Piedecuesta, por medio del presente escrito acudo ante su Despacho para interponer Recurso de Reposición Contra el Auto de Fecha 19 de Febrero de 2021, publicado en estados de fecha 22 de Febrero de 2021 que requiere a la parte demandante, sustentado en los siguientes términos:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El Despacho emitió Auto de fecha 19 de Febrero de 2021, publicado en estados de fecha 22 de Febrero de 2021, por medio del cual se ordenó requerir a la parte demandante para que cumpla con la carga de notificación correspondiente a los demandados, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

Frente a lo anterior, de manera respetuosa se manifiesta al Despacho que la parte demandante ha venido cumpliendo y cumplió con la carga de notificar a los demandados al interior del proceso de la referencia, toda vez que esta parte procesal informó al Despacho la referida notificación, mediante correo electrónico enviado el día 11 de Diciembre de 2020 a las 15:00 horas a la dirección electrónica j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tal y como se puede verificar en los documentos que se adjuntan al presente recurso.

Ahora bien, en el mencionado correo electrónico se manifestó al Despacho que se logró la notificación judicial electrónica de la demandada Luz Gloria Morgano, mediante la Empresa Enviamos Comunicaciones S.A.S, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 e igualmente se solicitó tener en cuenta una nueva dirección física del demandado Daniel Gonzalez Cavanzo, siendo esta la calle 140ª No. 55-38 Barrio Corpovisor 1 de Floridablanca, dado que no fue posible realizar la notificación judicial a la dirección física aportada inicialmente.

Asimismo, en el memorial enviado como adjunto al correo electrónico dirigido al Despacho se indicó que se adjuntaba la documentación que soportaba lo manifestado respecto a la notificación personal de la demandada e igualmente se allegaban las facturas



correspondientes a los gastos de envío para que se tuvieran en cuenta al interior del trámite judicial.

En conclusión, una vez expuestos todos los argumentos que sustentan el recurso de la referencia, es necesario reiterar al Despacho que a la fecha las actuaciones surtidas por este extremo procesal, se han realizado en virtud del Decreto 806 de 2020, el cual autoriza realizar las remisiones de memoriales y demás, a los canales digitales oficiales de comunicación, que a la fecha los Despachos han habilitado, tal y como ocurrió en el caso de la referencia, dado que esta Agencia Judicial ha debido tener en cuenta y agregar al expediente lo referido respecto a la notificación de los demandados, en el correo electrónico enviado el día 11 de Diciembre de 2020.

SOLICITUD

Se solicita comedidamente, sea revocado el Auto de fecha 19 de Febrero de 2021, publicado en estados de fecha 22 de Febrero de 2021, mediante el cual se ordenó requerir a la parte demandante para que cumpla con la carga de notificación correspondiente a los demandados, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y en consecuencia se tenga en cuenta el correo remitido al Despacho el día 11 de Diciembre de 2020, asimismo se profiera Auto por medio del cual se autorice tener en cuenta la nueva dirección del demandado Daniel Gonzalez Cavanzo para proceder con la notificación correspondiente e igualmente se tenga por notificada a la señora Luz Gloria Morgado.

ANEXOS

- Copia del correo electrónico remitido al Despacho el día 11 de Diciembre de 2020.
- Copia del memorial que allegó certificación de notificación de la demandada Luz Gloria Morgano y el cual solicitó se tuviera en cuenta nueva dirección del señor Daniel Gonzalez Cavanzo, el cual se adjuntó al correo electrónico enviado el día 11 de Diciembre de 2020.
- Copia de las facturas correspondientes a los gastos de envío de la notificación personal, las cuales se adjuntaron al correo electrónico enviado el día 11 de Diciembre de 2020.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la secretaría de su despacho o en la Calle 34 No. 10 – 49 Torres Rovira Plaza Oficina 601-602 de Bucaramanga, o al correo electrónico velabogado@gmail.com.

Atentamente,



ROMAN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN
C.C. 13.724.114 De Bucaramanga
T.P. 133.201 del C.S. de la J.



VELASQUEZ ABOGADOS <velabogado@gmail.com>

MEMORIAL APORTANDO CONSTANCIA NOTIFICACION - J25CMBGA - RDO 236-2020 - DDO DANIEL GONZALO CAVANZO Y LUZ GLORIA MORGADO

1 mensaje

VELASQUEZ ABOGADOS <velabogado@gmail.com>
Para: j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

11 de diciembre de 2020 a las 15:00

BUENA TARDE

De manera atenta me permito anexar memorial aportando constancia de notificación de los demandados, dentro del siguiente proceso:

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
RADICADO: 236-2020
DEMANDANTE: JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES
DEMANDADO: DANIEL GONZALO CAVANZO Y LUZ GLORIA MORGADO

Anexo:
- 1 pdf MEMORIAL SOLICITUD EMBARGO (18 folios)

Atentamente,

MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ PARRADO
Abogada Junior

--

VELÁSQUEZ Y ABOGADOS ASOCIADOS

Tel: 6421256

 **MEMORIAL APORTANDO CONSTANCIA NOTIFICACION - J25CMBGA - RDO 236-2020 - DDO DANIEL GONZALO CAVANZO Y LUZ GLORIA MORGADO.pdf**
1344K



Señor
JUEZ VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

REF. Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía contra DANIEL GONZALEZ CAVANZO Y LUZ GLORIA MORGADO

Rad.: 236 – 2020

ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como endosatario al cobro de la parte demandante, de manera atenta me permito allegar la certificación No. 1040014080015, de la empresa de correos ENVIAMOS, por medio del cual se da constancia que se realizó la Notificación Judicial electrónica de la demandada LUZ GLORIA MORGADO, mediante correo electrónico según lo establecido en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así mismo me permito allegar la certificación No.1040014081713 de la empresa de correos ENVIAMOS C y M mediante la cual se da constancia que NO SE PUDO REALIZAR la notificación judicial a la dirección física del demandado DANIEL GONZALEZ CAVANZO, según lo establecido en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior me permito manifestar la nueva dirección física para notificación del demandado DANIEL GONZALEZ CAVANZO.

- El demandado DANIEL GONZALEZ CAVANZO en la Calle 140A No. 55 – 38 Barrio Corpovisor 1 (lugar de residencia) de Floridablanca.

Igualmente allego facturas correspondientes a los gastos de envío de la notificación personal, a fin que sean tenidos en cuenta al momento de liquidar las costas del proceso.

Sírvase proceder de conformidad.


~~ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN~~
C.C. 13.724.114 de Bucaramanga
T.P. 133.201 del C. S. de la J.

Certificación de gestión del envío No.1040014080015

La empresa Enviamos Comunicaciones SAS identificada con NIT.900437186, habilitada con licencia del ministerio de comunicaciones 002498 del MINTIC – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, por medio del presente certifica que los datos consignados en el presente documento son los registrados en su sistema de información y son fidedignos con la gestión obtenida.

Detalles del envío	
Número de certificado	1040014080015
Oficina origen	Bucaramanga Santander
Fecha/hora creación del producto	08 oct. 2020 09:41
Fecha/hora del primer envío	08 oct. 2020 09:50
Fecha/hora del segundo envío	13 oct. 2020 08:20
Fecha/hora del tercer envío	16 oct. 2020 08:20
Radicado	68001400302520200023600
Artículo	8 Decreto 806 de 2020
Juzgado	25 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Demandante	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES
Ciudad/municipio demandante	Bucaramanga Santander
Nombre destinatario	LUZ GLORIA MORGADO
Email destinatario	lisesita_30@hotmail.com

Detalles de la gestión	
Gestión realizada	El mensaje de datos se entregó electrónicamente pero no se pudo constatar el acceso del destinatario al mensaje (Sentencia C-420/20).
Observaciones	Ninguna.

Anexos	
COPIA DE DEMANDA Y COPIA DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	

Archivos adjuntos	
Equivalencia de cotejo: Nuestra compañía certifica que en la fecha/hora de creación del producto tomó el resumen criptográfico de cada uno de los documentos enviados, momento en el cual se cargaron dichos archivos a nuestro sistema, y por lo cual certifica que su contenido ha permanecido inalterado y se encuentran en su estado original, lo anterior, podrá ser validado posteriormente con la información aportada en el presente documento.	

Adjunto 1	
Tipo/formato de archivo	application/pdf
Nombre del archivo	NOTIFICACION PERSONAL - LUZ GLORIA MORGADO .pdf
Tamaño del archivo	2346KB
Resumen hash SHA1	e3bf41038f30ed09de17809bf6ac4c01ad81263f
Estampa de tiempo	1602168496

Por favor presione "Descargar imágenes" en la parte superior para ver correctamente esta comunicación.

Asunto: Notificación electrónica certificada Ref.1040014080015

Señor(a) LUZ GLORIA MORGADO
lisesita_30@hotmail.com

Reciba un cordial saludo.

Por medio de la presente le comunicamos que, en el 25 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, cursa un proceso judicial de naturaleza EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, proceso del cual usted hace parte integral, identificado con radicado No.68001400302520200023600, a favor de JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES quien actúa como demandante.

Para verificar la lectura de este correo por favor presione en VERIFICAR.

Documentos adjuntos:

- Archivo: NOTIFICACIÓN PERSONAL - LUZ GLORIA MORGADO .pdf
Tamaño: **2346KB**
Resumen hash SHA1:
e3bf41038f30ed09de17809bf6ac4c01ad81263f
Estampa de tiempo: **1602168496**

Recuerde que debe comunicarse al despacho a través del correo electrónico, el cual podrá encontrar consultando la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/> o consultando la página de TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/>.

Parte interesada,

JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES

Por favor no responda a este mensaje, pues fue enviado automáticamente por nuestro sistema desde una cuenta de email sin monitoreo humano.

Si necesita ayuda lo invitamos a comunicarse a través de nuestros canales de atención, los cuales podrá encontrar en <https://enviamoscym.com>.



Este certificado se ha emitido por solicitud expresa del interesado, a través de un sistema seguro. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante, el cual se puede verificar escaneando con un dispositivo móvil el siguiente código QR:



Nota: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el o los documentos emitidos por el remitente y recibida por el destinatario.

Se firma el presente certificado el día 11 de noviembre de 2020.

Firma autorizada

Enviamos Comunicaciones SAS · NIT.900437186 · Licencia MinCom.002498
CL 35 #12-65 · Bucaramanga Santander · 7 6700534 · <https://enviamoscym.com>.



Enviarnos Comunicaciones SAS · NIT.900437186
 Licencia MinCom.002498 · https://enviarnoscm.com
 Sucursal. CL 35 #12-85 · Bucaramanga (Santander) · 7 6700534
 Somos régimen común. Factura por computador. Forma de pago en efectivo.
 Resolución DIAN 16762015637130 vigencia 22 julio 2021. Numeración autorizada
 BGA-83350 al BGA-100000.

Guía tipo Email notificación

Guía factura BGA-90712



1040014080015

Ofic.	BGA2 - Bucaramanga				Creación. 08 oct. 2020 09:41		Orf/	Bucaramanga (Santander)			Dest.	Email notificación		
	Remite	25 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				Artic. 8 (806)	Nat/	68001400302520 200023600	Nat/P.	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA			N.Ord.	
Envía						ROMAN ANDRES VELAZQUEZ CALDERON (JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES)				Céd/Nit. 13724114 Tels. 7 6421256		Envía	CL 34 10 49 OFICINA 601 TORRE ROVIRA PLAZA	
	Destino	LUZ GLORIA MORGADO				Céd/Nit. --- Tels.---		Destino	fisesita_30@hotmail.com			Cód postal		
Conten.		COPIA DE DEMANDA Y COPIA DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO										Vr total	\$7.000	
	Visita 1 DD / MM / AAAA / HORA			Visita 2 DD / MM / AAAA / HORA			Visita 3 DD / MM / AAAA / HORA			Visita 4 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 5 DD / MM / AAAA / HORA		
Nombre legible	Dir incorrecta		Dir incompleta		Difícil acceso		No existe núm		Rehusado		No reside		Desocupado	Fallecido
	Recibido a satisfacción DD / MM / AAAA / HORA							Espacio para sellos						
							Observaciones							

REMITENTE



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
DIRECCION FISICA: CARRERA 12 No. 31 -08 DE BUCARAMANGA
DIRECCION ELECTRONICA: jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co

NOTIFICACION PERSONAL

(DECRETO 806 DEL 2020 ARTICULO 8)

SEÑOR(A):

LUZ GLORIA MORGADO
lisesita_30@hotmail.com

FECHA: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020

NO DE RADICACIÓN DEL PROCESO: 68001400302520200023600

NATURALEZA DEL PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía

FECHA DE PROVIDENCIA: 11 de Agosto de 2020

DEMANDANTE: JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES

DEMANDADOS: DANIEL GONZALEZ CAVANZO Y LUZ GLORIA MORGADO

SIRVASE NOTIFICARSE ANTE EL DESPACHO POR MEDIO ELECTRONICO DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS HABILES, AL CORREO JUDICIAL: jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co CON EL FIN DE NOTIFICARLE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO PROCESO. EN SU CALIDAD DE DEMANDADA.

UNA VEZ TRASCURRIDO EL TERMINO INDICADO, SE ENTIENDE SURTIDA LA NOTIFICACION PERSONAL Y LOS TERMINOS PARA EJERCER EL DERECHO DE DEFENSA COMIENZA A CORRER A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACION

ANEXO: COPIA DE DEMANDA Y COPIA DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

PARTE INTERESADA

~~ROMAN ANDRES VELASQUEZ CALDERON~~
C.C.13.724.114 de Bucaramanga
T.P. 133.201 del C.S.J



NOTA: EN CASO DE QUE EL USUARIO LLENE LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO, NO SE REQUIERE LA FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE.
ACUERDO 2255 DE 2003 / NP-01

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL -REPARTO-
Bucaramanga

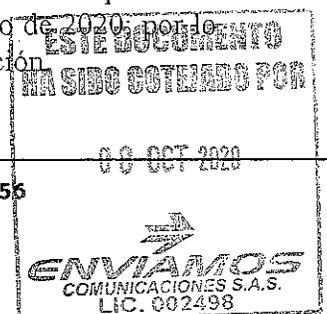
Ref. : Demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra DANIEL
EDUARDO GONZALEZ CAVANZO Y LUZ GLORIA MORGADO.

ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN, mayor de edad y vecino de esta localidad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.724.114 de Bucaramanga, y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 133.201 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como endosatario al cobro de JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.706.933 de Piedecuesta, acudo ante su despacho con el fin de instaurar proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, para que libre a favor del demandante y en contra de los demandados, mandamiento ejecutivo de pago con base en los siguientes

HECHOS

1. Los señores DANIEL EDUARDO GONZALEZ CAVANZO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.095.809.970 de Floridablanca, Y LUZ GEORJA MORGADO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.430.029 de Floridablanca, aceptaron el día 15 de Octubre de 2014 a favor de JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES, un título valor representado en un pagare por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS MTE (\$4.000.000), con lo cual se constituyeron en deudores de mi endosante.
2. La obligación esta discriminada de la siguiente manera:
 - 2.1. Pagaré por valor de \$4.000.000, con vencimiento el día 15 de Mayo de 2017.
 - 2.2 Los demandados abonaron a la obligación la suma de \$400.000.
3. El plazo se encuentra vencido y los demandados no han cancelado el valor del capital ni los intereses correspondientes, por lo cual la obligación se halla insoluta totalmente.
4. El título que adjunto al presente contiene al tenor de los artículos 422 y SS del C.G.P. obligación de pagar una suma de dinero, que es clara, expresa y actualmente exigible además de provenir del ejecutado.
5. El pago de la presente obligación debió hacerse en la ciudad de Bucaramanga, por lo cual en razón al artículo 28 del C.G.P. en el numeral 3ro, es competente territorialmente el señor Juez Civil Municipal de Bucaramanga.
6. De conformidad con el acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de Marzo de 2020, sus posteriores prórrogas y el acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de Junio de 2020, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los términos judiciales quedaron suspendidos en todo el país a partir del 16 de Marzo de 2020 y hasta el 30 de Junio de 2020, por lo anterior, no se tendrá en cuenta este tiempo para el término de prescripción.

Calle 34 No. 10 - 49 Torres Rovira Plaza Ofic. 601 Tel: 6 42 12 56
Bucaramanga
E-mail: velabogado@gmail.com





7. El señor José Oliman Jaimes Jaimes, en su calidad de beneficiario tenedor me ha concedido endoso en procuración para impetrar el proceso ejecutivo respectivo.

PRETENSIONES

1. Dictar mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra DANIEL EDUARDO GONZALEZ CAVANZO Y LUZ GLORIA MORGADO y a favor de mi endosante por las siguientes sumas:

A. Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.600.000), correspondientes al pagare cuyo vencimiento se produjo el día 15 de Mayo de 2017.

B. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida desde el día que se hizo exigible la obligación, esto es el día 16 de Mayo de 2017, de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia Bancaria, hasta que se satisfagan las pretensiones.

2.- Que se condene en costas y agencias en Derecho a los demandados.

III. DERECHO.

Fundamento la presente demanda en las disposiciones de los artículos 619 a 690 del Código Comercio, 422 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias.

IV. PROCEDIMIENTO.

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, procedimiento regulado conforme al Título Único, Capítulos I, II, III, IV, V y VI del C.G.P.

V. COMPETENCIA Y CUANTÍA.

Es usted competente Señor Juez, por el lugar de cumplimiento de la obligación y por la cuantía, la cual la estimo según el valor del capital en \$3.600.000.

VI. PRUEBAS.

Ruego al despacho tener como prueba documental el pagaré descrito en el hecho primero.

VII. ANEXOS.

El título valor mencionado.

Copia de consulta en Ubica Plus.

Copia de la demanda para el archivo del juzgado.

Copias de la demanda y sus anexos para el traslado.

CD donde se adjunta la demanda como mensaje de datos para el archivo y traslados.

Escrito separado de medidas cautelares.





VIII. NOTIFICACIONES.

El suscrito las recibe en la secretaría de su despacho o en la Calle 34 No 10-49 Torres Rovira Plaza Ofic. 601 de Bucaramanga. Tel. 6421256. E-mail velabogado@gmail.com.

El demandante en la Calle 36 No. 22 - 50 (lugar de trabajo) de Bucaramanga. E-mail organizacionsoliman@gmail.com.

El demandado DANIEL EDUARDO GONZALEZ en la Carrera 55 No. 144 - 52 Barrio La Cumbre (lugar de residencia) de Floridablanca - Santander. Igualmente el demandante manifiesta bajo la gravedad de juramento no conocer la dirección de correo electrónico del demandado, toda vez que en la consulta de Ubica Plus no registra información de correo electrónico.

La demandada LUZ GLORIA MORGADO en la Carrera 55 No. 144 - 52 Barrio La Cumbre (lugar de residencia) de Floridablanca - Santander y en el correo electrónico lisesita_30@hotmail.com.

Atentamente,

ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN
C.C. 13.724.114 De Bucaramanga
T.P. 133.201 del C.S. de la J





Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 2020-00236-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva para decidir sobre su admisión. Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de 2020.

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, once (11) agosto de dos mil veinte (2020)

Examinada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y observándose que tanto ella como sus anexos se avienen a lo ordenado por la ley procesal en sus artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y que de los documentos que la acompañan (*titulo valor-pagaré*) se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430 y 431 ídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de LUZ GLORIA MORGADO y DANIEL EDUARDO GONZALEZ, y a favor de JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto paguen:

A.- La suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3.600.000.00) MCTE., por concepto del capital de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de ejecución, con fecha de vencimiento el 15 de mayo de 2017.

B.- Los intereses moratorios desde el 16 de mayo de 2017 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta que se pague totalmente la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 del C.G.P., sin perjuicio de que se priorice la forma de notificación establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y adviértase a los ejecutados que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

Se advierte que para concurrir al Despacho se podrá hacer solo a través de cualquiera de los siguientes canales: 1.- correo electrónico del Juzgado Correo icmpat25bqa@notificacionesrj.gov.co, 2.- mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.

TERCERO: Désele a la presente actuación de MÍNIMA CUANTÍA el trámite previsto en el C.G.P.

CUARTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: Reconocer al abogado ROMAN ANDRES VELÁSQUEZ CALDERON portador de la T.P. No. 133.201 del C.S.J como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

P.A. P. e

PEDRO ARTURO PUERTO ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
Hoy, 12 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m., se
notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en Estado N° 62
CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
SECRETARIO

ESTE DOCUMENTO
HA SIDO COSTRUIDO POR
08 OCT 2020
ENVIAMOS
COMUNICACIONES S.A.S.
LIC. 002498



Enviarnos Comunicaciones SAS · NIT.900437186
 Licencia MinCom.002490 · https://enviamoscom.com
 Sucursal CL 35 #110-65 · Bucaramanga (Santander) · 7 6700534
 Somos régimen común. Factura por computador. Forma de pago en efectivo.
 Resolución DIAN 18762013637130 vigencia 22 julio 2021. Numeración autorizada
 BGA-83590 al BGA-100000.

Guía tipo Notificación
 Guía factura BGA-90721



1040014081713

Ofic.	BGA2 - Bucaramanga			Creación	08 oct. 2020 10:21		Orig.	Bucaramanga (Santander)			Dest.	Floridablanca (Santander)			
	Remite	25 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			Artic.	8		Radic.	20200023600		Nat.P.	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA			
Envía					ROMAN ANDRES VELAZQUEZ CALDERON (JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES)			Céd/Nit. 13724114		Envía	CL 34 10 49 OFICINA 601 TORRE ROVIRA PLAZA			Cód postal	
	Tels. 7 6421256		Cód postal												
Destino	DANIEL GONZALEZ CAVANZO			Céd/Nit. ---		Destino	CARRERA 55 NO. 144 - 52 BARRIO LA CUMBRE			Cód postal					
Conten.	COPIA DE LA DEMANDA - AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO						Dimens	Al 0 cms		Peso	Vr declar.	Prima	Vr total		
								An 0 cms		200 g	\$50.000	\$1.000	\$9.000		
Visita 1 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 2 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 3 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 4 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 5 DD / MM / AAAA / HORA							
Dir incorrecta		Dir incompleta		Difícil acceso		No existe núm		Rehusado		No existe		Desocupado		Fallecido	
Nombre legible	Recibido a satisfacción DD / MM / AAAA / HORA						Observaciones	Espacio para sellos							
														09 OCT 2020	

PRUEBA ENTREGA

Certificación de gestión del envío No.1040014081713



La empresa Enviamos Comunicaciones SAS identificada con NIT.900437186, habilitada con licencia del ministerio de comunicaciones 002498 del MINTIC – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, por medio del presente certifica que los datos consignados en el presente documento son los registrados en su sistema de información y son fidedignos con la gestión obtenida.

Detalles del envío

Número de certificado	1040014081713
Oficina origen	Bucaramanga Santander
Fecha/hora creación del producto	08 oct. 2020 10:21
Fecha última visita	09 oct. 2020
Radicado	20200023600
Artículo	8 Decreto 806 de 2020
Juzgado	25 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Demandante	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES
Ciudad/municipio demandante	Bucaramanga Santander
Nombre destinatario	DANIEL GONZALEZ CAVANZO
Dirección destinatario	CARRERA 55 NO. 144 - 52 BARRIO LA CUMBRE
Ciudad/municipio destino	Floridablanca Santander

Detalles de la gestión

Gestión realizada	La persona a notificar no reside o labora en esta dirección.
Recibido por	
Cédula	
Teléfono	
Observaciones	Ninguna

Anexos

COPIA DE LA DEMANDA - AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Este certificado se ha emitido por solicitud expresa del interesado, a través de un sistema seguro. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante, el cual se puede verificar escaneando con un dispositivo móvil el siguiente código QR:

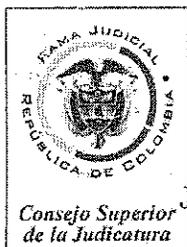


Nota: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el o los documentos emitidos por el remitente y recibida por el destinatario.

Se firma el presente certificado el día 09 de octubre de 2020.

Firma autorizada

Enviamos Comunicaciones SAS · NIT.900437186 · Licencia MinCom.002498
CL 35 #12-65 · Bucaramanga Santander · 7 6700534 · <https://enviamoscym.com>.



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

DIRECCION FISICA: CARRERA 12 No. 31 -08 DE BUCARAMANGA

DIRECCION ELECTRONICA: jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co

NOTIFICACION PERSONAL

(DECRETO 806 DEL 2020 ARTICULO 8)

SEÑOR(A):

DANIEL GONZALEZ CAVANZO

Carrera 55 No. 144 – 52 Barrio La Cumbre

Floridablanca

FECHA: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020

NO DE RADICACIÓN DEL PROCESO: 68001400302520200023600

NATURALEZA DEL PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía

FECHA DE PROVIDENCIA: 11 de Agosto de 2020

DEMANDANTE: JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES

DEMANDADOS: DANIEL GONZALEZ CAVANZO Y LUZ GLORIA MORGADO

SIRVASE NOTIFICARSE ANTE EL DESPACHO POR **MEDIO ELECTRONICO** DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS HABLES, **AL CORREO JUDICIAL:** jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co CON EL FIN DE NOTIFICARLE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO PROCESO. EN SU CALIDAD DE DEMANDADA.

UNA VEZ TRASCURRIDO EL TERMINO INDICADO, SE ENTIENDE SURTIDA LA NOTIFICACION PERSONAL Y LOS TERMINOS PARA EJERCER EL DERECHO DE DEFENSA COMIENZA A CORRER A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACION

ANEXO: COPIA DE DEMANDA Y COPIA DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

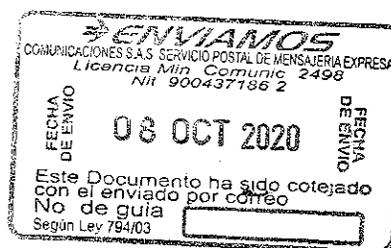
PARTE INTERESADA

~~ROMAN ANDRES VELASQUEZ CALDERON~~

~~C.C.13.724.114 de Bucaramanga~~

~~T.P. 133.201 del C.S.J~~

NOTA: EN CASO DE QUE EL USUARIO LLENE LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO, NO SE REQUIERE LA FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE.
ACUERDO 2255 DE 2003 / NP-01





Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL -REPARTO-
Bucaramanga

Ref. : Demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra DANIEL
EDUARDO GONZALEZ CAVANZO Y LUZ GLORIA MORGADO.

ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN, mayor de edad y vecino de esta localidad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.724.114 de Bucaramanga, y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 133.201 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como endosatario al cobro de JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.706.933 de Piedecuesta, acudo ante su despacho con el fin de instaurar proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, para que libre a favor del demandante y en contra de los demandados, mandamiento ejecutivo de pago con base en los siguientes

HECHOS

1. Los señores DANIEL EDUARDO GONZALEZ CAVANZO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.095.809.970 de Floridablanca, Y LUZ GLORIA MORGADO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.430.029 de Floridablanca, aceptaron el día 15 de Octubre de 2014 a favor de JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES, un título valor representado en un pagaré por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS MTE (\$4.000.000), con lo cual se constituyeron en deudores de mi endosante.
2. La obligación esta discriminada de la siguiente manera:
 - 2.1. Pagaré por valor de \$4.000.000, con vencimiento el día 15 de Mayo de 2017.
 - 2.2. Los demandados abonaron a la obligación la suma de \$400.000.
3. El plazo se encuentra vencido y los demandados no han cancelado el valor del capital ni los intereses correspondientes, por lo cual la obligación se halla insoluta totalmente.
4. El título que adjunto al presente contiene al tenor de los artículos 422 y SS del C.G.P. obligación de pagar una suma de dinero, que es clara, expresa y actualmente exigible además de provenir del ejecutado.
5. El pago de la presente obligación debió hacerse en la ciudad de Bucaramanga, por lo cual en razón al artículo 28 del C.G.P. en el numeral 3ro, es competente territorialmente el señor Juez Civil Municipal de Bucaramanga.
6. De conformidad con el acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de Marzo de 2020, sus posteriores prórrogas y el acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de Junio de 2020, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los términos judiciales quedaron suspendidos en todo el país a partir del 16 de Marzo de 2020 y hasta el 30 de Junio de 2020; por lo anterior, no se tendrá en cuenta este tiempo para el término de prescripción.



7. El señor José Olimán Jaimes Jaimes, en su calidad de beneficiario tenedor me ha concedido endoso en procuración para impetrar el proceso ejecutivo respectivo.

PRETENSIONES

1. Dictar mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra DANIEL EDUARDO GONZALEZ CAVANZO Y LUZ GLORIA MORGADO y a favor de mi endosante por las siguientes sumas:

A. Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.600.000), correspondientes al pagare cuyo vencimiento se produjo el día 15 de Mayo de 2017.

B. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida desde el día que se hizo exigible la obligación, esto es el día 16 de Mayo de 2017, de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia Bancaria, hasta que se satisfagan las pretensiones.

2.- Que se condene en costas y agencias en Derecho a los demandados.

III. DERECHO.

Fundamento la presente demanda en las disposiciones de los artículos 619 a 690 del Código Comercio, 422 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias.

IV. PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, procedimiento regulado conforme al Título Único, Capítulos I, II, III, IV, V y VI del C.G.P.

V. COMPETENCIA Y CUANTÍA.

Es usted competente Señor Juez, por el lugar de cumplimiento de la obligación y por la cuantía, la cual la estimo según el valor del capital en \$3.600.000.

VI. PRUEBAS

Ruego al despacho tener como prueba documental el pagaré descrito en el hecho primero.

VII. ANEXOS.

El título valor mencionado.

Copia de consulta en Ubica Plus.

Copia de la demanda para el archivo del juzgado.

Copias de la demanda y sus anexos para el traslado.

CD donde se adjunta la demanda como mensaje de datos para el archivo y traslados.

Escrito separado de medidas cautelares.



VIII. NOTIFICACIONES.

El suscrito las recibe en la secretaría de su despacho o en la Calle 34 No 10-49 Torres Rovira Plaza Ofic. 601 de Bucaramanga. Tel. 6421256. E-mail velabogado@gmail.com.

El demandante en la Calle 36 No. 22 - 50 (lugar de trabajo) de Bucaramanga. E-mail organizacionsoliman@gmail.com.

El demandado DANIEL EDUARDO GONZALEZ en la Carrera 55 No. 144 - 52 Barrio La Cumbre (lugar de residencia) de Floridablanca - Santander. Igualmente el demandante manifiesta bajo la gravedad de juramento no conocer la dirección de correo electrónico del demandado, toda vez que en la consulta de Ubica Plus no registra información de correo electrónico.

La demandada LUZ GLORIA MORGADO en la Carrera 55 No. 144 - 52 Barrio La Cumbre (lugar de residencia) de Floridablanca - Santander y en el correo electrónico lisesita_30@hotmail.com.

Atentamente,


ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN
C.C. 13.724.114 De Bucaramanga
T.P. 133.201 del C.S. de la J



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 2020-00236-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva para decidir sobre su admisión. Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de 2020.

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, once (11) agosto de dos mil veinte (2020)

Examinada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y observándose que tanto ella como sus anexos se avienen a lo ordenado por la ley procesal en sus artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y que de los documentos que la acompañan (*titulo valor -pagaré-*) se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430 y 431 *idem*, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de LUZ GLORIA MORGADO y DANIEL EDUARDO GONZALEZ, y a favor de JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto paguen:

A.- La suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3.600.000.00) MCTE., por concepto del capital de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de ejecución, con fecha de vencimiento el 15 de mayo de 2017.

B.- Los intereses moratorios desde el 16 de mayo de 2017 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta que se pague totalmente la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 del C.G.P., sin perjuicio de que se priorice la forma de notificación establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y adviértase a los ejecutados que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

Se advierte que para concurrir al Despacho se podrá hacer solo a través de cualquiera de los siguientes canales: 1.- correo electrónico del Juzgado Correo jmpai25bqa@notificacionesrj.gov.co, 2.- mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.

TERCERO: Désele a la presente actuación de MÍNIMA CUANTÍA el trámite previsto en el C.G.P.

CUARTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: Reconocer al abogado ROMAN ANDRES VELÁSQUEZ CALDERON portador de la T.P. No. 133.201 del C.S.J como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

PAO

PEDRO ARTURO PUERTO ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

Hoy, 12 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m., se
notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en Estado N° 62

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
SECRETARIO



Enviarnos Comunicaciones SAS - NIT.900437186
 Licencia MinCom.002498 - https://enviamoscm.com
 Sucursal. CL 35 #12-65 - Bucaramanga (Santander) - 7 6700534
 Somos régimen común. Factura por computador. Forma de pago en efectivo.
 Resolución DIAN 18762015837130 vigencia 22 julio 2021. Numeración autorización
 BGA-83590 al BGA-100000.

Guía tipo Notificación
 Guía factura BGA-90721



1040014081713

Oic.	BGA2 - Bucaramanga				Creación. 08 oct. 2020 10:21		Origi.	Bucaramanga (Santander)			Dest.	Floridablanca (Santander)		
	Remite	25 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				Artic. 8	Radic. (806)	Nat.P.	20200023600			Al.Obil.	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	
Envia		ROMAN ANDRES VELAZQUEZ CALDERON (JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES)				Céd/Nit. 13724114 Tels. 7 6421256			Envía	CL 34 10 49 OFICINA 601 TORRE ROVIRA PLAZA			Cód postal	
	Destino	DANIEL GONZALEZ CAVANZO				Ced/Nit. --- Tels. ---		Destino	CARRERA 55 NO. 144 - 52 BARRIO LA CUMBRE			Cód postal		
Conten.		COPIA DE LA DEMANDA - AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO						Dimens	Al 0 cms An 0 cms Pr 0 cms		Peso	Vr declar.	Prima	Vr total
									200 g	\$50.000	\$1.000	\$9.000		
Visita 1 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 2 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 3 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 4 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 5 DD / MM / AAAA / HORA						
Dir incorrecta		Dir incompleta		Difícil acceso		No existe núm		Rehusado		No reside		Desocupado		Fallecido
Nombre legible	Recibido a satisfacción DD / MM / AAAA / HORA						Observaciones	Espacio para sellos						

REMITENTE

